JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

COMPENDIO DE REGLAMENTOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL AÑO 2010

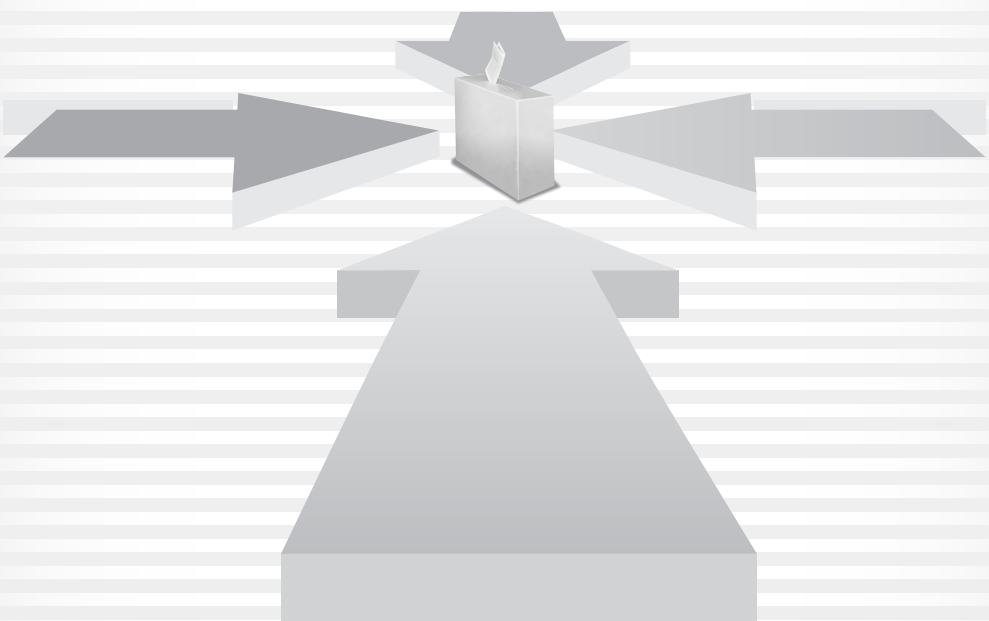

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

COMPENDIO DE REGLAMENTOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL AÑO 2010

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Av. Nicolás de Piérola Nº 1080 - Lima
Página web: www.jne.gob.pe

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2010-07526
Primera Edición-Junio, 2010

El contenido del presente libro ha sido sistematizado por un equipo de funcionarios y profesionales pertenecientes a la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana y a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo"

PRESENTACIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2010, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 03 de octubre del presente año. Asimismo, mediante Resolución N° 088-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2010, se dispuso que el Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" se lleve a cabo también el domingo 03 de octubre de 2010.

De acuerdo al literal l) del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde al JNE "dictar las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento". Por su parte, el numeral 18) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado mediante Resolución N° 130-2008-JNE, establece como una de sus funciones generales en el ámbito normativo, reglamentar las normas electorales, garantizando la igualdad de condiciones.

En atención a lo expresado, el Jurado Nacional de Elecciones viene aprobando los Reglamentos que serán de aplicación inmediata durante los procesos electorales antes mencionados. Cada uno de estos reglamentos, por separado, constituye un esfuerzo de sistematización importante frente a la enorme dispersión que existe dentro de la legislación electoral hoy en día vigente.

Este Compendio constituye una herramienta didáctica y muy útil para los candidatos, integrantes de las organizaciones políticas y alianzas electorales, operadores jurídico-electorales y la ciudadanía en general, que se publica a iniciativa del Jurado Nacional de Elecciones con la valiosa colaboración del Programa "Todos Hacemos Política", desarrollado por el Instituto Republicano Internacional (IRI) y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

ÍNDICE GENERAL

1. RESOLUCIÓN N° 057-2010-JNE
REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES **9**

2. RESOLUCIÓN N° 136-2010-JNE
REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL **25**

3. RESOLUCIÓN N° 140-2010-JNE
MODIFICACIÓN DEL ART. 15 DEL REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL **39**

4. RESOLUCIÓN N° 247-2010-JNE
REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2010 ..... **43**

5. RESOLUCIÓN N° 291-2010-JNE
REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES **79**

6. RESOLUCIÓN N° 345-2010-JNE
MODIFICACIÓN DEL ART. 12 DEL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES **97**

7. RESOLUCIÓN N° 1155-2006-JNE
REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ **103**

8. RESOLUCIÓN N° 199-2010-JNE
LICENCIA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS **111**

9. RESOLUCIÓN N° 200-2010-JNE
NÚMERO DE CONSEJEROS Y REGIDORES PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010 ..... **119**

10. RESOLUCIÓN N° 370-2010-JNE
PRECISIÓN DEL TÉRMINO "CUOTA NATIVA Y PUEBLOS ORIGINARIOS" Y MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES N° 200 Y 247-2010-JNE **135**

RESOLUCIÓN Nº 057-2010-JNE

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Este Reglamento aprobado mediante Resolución N° 057-2010-JNE de fecha 04 de febrero de 2010, establece una serie de disposiciones que tienen como finalidad evitar el uso indebido de la publicidad estatal con fines proselitistas durante las próximas Elecciones Regionales y Municipales que se llevarán a cabo en octubre de 2010. Entró en vigencia con la convocatoria de los referidos procesos electorales el 05 de febrero del presente año.

Este Reglamento comprende a todo organismo con personería jurídica de Derecho Público en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, y Organismos Constitucionales Autónomos; a excepción de los organismos del Sistema Electoral (JNE, ONPE, RENIEC).

La norma adjetiva presentada, que se complementa con el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE de fecha 26 de febrero pasado, constituye un gran aporte para los usuarios de la misma en la medida que aclara una serie de conceptos importantes a tener en cuenta y, sobretodo, precisa cuando se configuran o no las infracciones a la Ley Electoral o se presentan los denominados casos de excepción en materia de publicidad estatal.

RESOLUCIÓN Nº 057-2010-JNE

(Publicada el 06.02.10)

Lima, cuatro de febrero de dos mil diez

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de leyes en materia de su competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que son funciones de este organismo constitucional administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, el artículo 192 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, supuesto en el cual la entidad deberá dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, la Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal, tiene como objetivos establecer criterios generales para el uso de recursos destinados al rubro de publicidad, así como fiscalizar su transparencia y racionalidad.

Que, el artículo 53 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que luego de publicada la convocatoria a comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal a excepción de los organismos del sistema electoral, pueden contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario establecer las disposiciones para regular el uso de la publicidad estatal en los medios de comunicación durante los procesos electorales regionales y elecciones municipales;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y en el Reglamento de Organización y Funciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor José Luis Velarde Urdanivia por comisión de servicios del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES", que consta de 15 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Final y una Disposición Derogatoria; y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO 1
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
Establecer las disposiciones reglamentarias que las entidades del Estado deberán cumplir para contratar o reportar su inversión en publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocadas las Elecciones Regionales y Municipales.

Artículo 2.- Alcances
Todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, y Organismos Constitucionales Autónomos; a excepción del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3.- Base Legal
3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369.

3.3. Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión.

3.4. D.S. Nº 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.5. Resolución Nº 016-2006-P/JNE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE, modificado por Resolución Nº 048-2006-P/JNE y Resolución Nº 038-2007-P/JNE.

3.6. Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.

3.7. Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.8. Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4.- Definiciones
Para el presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Propaganda Política
Toda acción o efecto de dar a conocer la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades estatales y sus dependencias, con el fin de conseguir adhesión o apoyo

hacia determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

4.2. Publicidad estatal

Toda divulgación de información que tenga por finalidad promover conductas de relevancia social o que coadyuven a la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y sus dependencias, a través de cualquier medio de difusión.

4.3. Publicidad estatal por excepción

Toda divulgación de información realizada por las entidades y sus dependencias, en época de elecciones regionales y municipales, justificada por razones de necesidad y utilidad públicas.

4.4. Titular de la Entidad

Es la más alta autoridad ejecutiva de los organismos públicos con personalidad jurídica señalados en el artículo 2 del presente reglamento.

4.5. Responsable de la entrega de información

Es el funcionario designado por la Entidad para entregar información conforme a Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.6. Jurado Electoral Especial

Órgano jurisdiccional de carácter temporal del Jurado Nacional de Elecciones, creado para cada proceso electoral y cuyas funciones están establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus facultades normativas.

4.7. Dirección Central de Gestión Institucional

Órgano de línea del Jurado Nacional de Elecciones que, a efectos del presente reglamento, ejerce las competencias de los Jurados Electorales Especiales en tanto estos no se hayan instalado.

CAPÍTULO 2

DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 5.- Prohibiciones y excepción

5.1. Prohibición General

Desde la fecha de la convocatoria y hasta que culminen los procesos electorales regionales y municipales, ninguna entidad puede divulgar o difundir publicidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral.

5.2. Excepción

Las Entidades están exceptuadas de la prohibición general sólo en los casos de impostergable necesidad y utilidad pública.

La publicidad estatal, permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política.

5.3. Prohibición para funcionarios públicos

Ningún funcionario perteneciente a una entidad o cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal.

TÍTULO II

PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES EN CASOS DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICAS

CAPÍTULO 1

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- De la dación de cuenta

Las Entidades que realicen publicidad estatal por excepción deberán dar cuenta semanalmente al Jurado Electoral Especial, en medio impreso y magnético. El Titular de la Entidad o el funcionario al que éste delegue, remitirá la información, el primer día útil de la semana posterior a la realización de la publicidad estatal.

La dación de cuenta deberá efectuarse mediante el Formato "REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN A NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES", completado por el funcionario responsable de la entrega de información.

Artículo 7.- De la consolidación

Las Entidades comprendidas dentro del ámbito del artículo 2 del presente Reglamento, de ser el caso, deberán centralizar la información de sus dependencias.

Artículo 8.- Entrega de información adicional

El Jurado Electoral Especial podrá requerir información complementaria, la que deberá ser entregada en un plazo no mayor de cinco días naturales.

Artículo 9.- Publicación de información

El Jurado Electoral Especial remitirá quincenalmente, en medio escrito y magnético, la información sobre publicidad estatal a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, para su publicación en su portal institucional dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 2

SANCIONES

Artículo 10.- Multa
El Jurado Electoral Especial, en función a la gravedad de la infracción cometida, impondrá sanción de multa solidaria a la Entidad y su Titular, sin perjuicio de las sanciones administrativas contra el responsable de entregar la información. La multa será no menor de 30 ni mayor a 100 Unidades Impositivas Tributarias.

Para la determinación de la multa se observarán los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- Supuestos de incumplimiento
11.1. No dar cuenta, conforme al presente reglamento, de la publicidad estatal realizada.

11.2. Incumplir el requerimiento de información complementaria.

11.3. No acreditar la impostergable necesidad o utilidad públicas que justifique la publicidad estatal.

Artículo 12.- Procedimiento
12.1. En los supuestos de los numerales 11.1. y 11.2., el Jurado Electoral Especial pondrá en conocimiento del Titular de la Entidad el incumplimiento advertido, y requerirá para que se impongan las sanciones administrativas en contra de los responsables y cumpla con entregar la información correspondiente en un plazo que no excederá de 10 días calendarios.

12.2. En el supuesto del numeral 11.3., el Jurado Electoral Especial dispondrá la suspensión inmediata de la publicidad estatal, requerirá al Titular de la Entidad para que se impongan las sanciones administrativas en contra de los responsables e informe de las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de 10 días calendarios.

12.3. En caso de incumplirse las disposiciones antes señaladas o de reiterarse dichas conductas, el órgano jurisdiccional electoral amonestará públicamente e impondrá una multa, sin perjuicio de remitir copias de lo actuado al representante del Ministerio Público para los fines pertinentes.

12.4. Los personeros legales de las organizaciones políticas que participan en los procesos electorales bajo competencia del Jurado Electoral Especial podrán denunciar ante éste el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, las que serán tramitadas bajo el procedimiento antes señalado.

Artículo 13.- Notificación de resoluciones
Las resoluciones que sean emitidas deberán notificarse en el domicilio procesal que se haya indicado en el Formato "Reporte De Publicidad Estatal En Razón a Necesidad y Utilidad Públicas

en Elecciones Regionales y Municipales, el cual será fijado por la Entidad en la sede del Jurado Electoral Especial o del Jurado Nacional de Elecciones; en su defecto será notificado vía el portal institucional.

TÍTULO III

IMPUGNACIONES

Artículo 14.- De las instancias para sancionar
El Jurado Electoral Especial, resolverá en primera instancia los procedimientos antes descritos. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolverá en segunda y definitiva instancia.

Artículo 15.- Impugnación de Resolución
El Titular de la Entidad podrá impugnar la resolución del Jurado Electoral Especial, en el término de tres (3) días hábiles de notificada la resolución. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el término de dos (2) días naturales.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolverá dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la impugnación, disponiendo su publicación en su portal institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Constitúyase la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones como primera instancia en tanto no se hayan instalado los Jurados Electorales Especiales, debiéndose requerir el informe técnico de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales para emitir pronunciamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Manténgase la vigencia del Registro de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, creado por Resolución N° 1847-2006-JNE, en el que se consignará toda la información generada en cumplimiento de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución N° 1847-2006-JNE, publicada el 20 de septiembre de 2006.

Artículo Segundo.- Aprobar el "Reporte de Publicidad Estatal en Razón a Necesidad y Utilidad Públicas en Elecciones Regionales y Municipales", cuyo formato es el siguiente:

Reporte de Publicidad Estatal en Razón a Necesidad y Utilidad Públicas en Elecciones Regionales y Municipales

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD

3. NOMBRE DEL RESPONSABLE

4. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

5. DOMICILIO PROCESAL

6. MES

7. SEMANA AL

8. PUBLICIDAD

8.1. TELEVISIVA

EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

8.2. RADIAL

EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

8.2. RADIAL

DIARIOS, REVISTAS O SIMILARES QUE DIFUNDIERON LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

8.4. EXHIBIDA

ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

8.5. DIFUSIÓN POR AUTOPARLANTE

ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

8.4. MEDIOS CONEXOS

ÍTEM	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

9. RESUMEN DE LA INVERSÓN (S/.)

TITULAR DE LA IDENTIDAD

Artículo Tercero.- Aprobar el "Instructivo para el llenado del Reporte de Publicidad Estatal en Razón a Necesidad y Utilidad Públicas en Elecciones Regionales y Municipales", cuyo texto es el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN A NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

1. ENTIDAD.
Se deberá colocar el nombre de la Entidad.

2. MES.
Se deberá colocar el mes en el cual se realizó la publicidad estatal.

3. SEMANA.
Se deberá colocar la fecha de la semana a reportar, es decir la fecha del lunes al domingo del mes en cual se reporta la publicidad estatal.

4. MEDIO DE COMUNICACIÓN.

4.1. TELEVISIVA
Se indicará el nombre de la empresa televisiva que difundió el aviso contratado por la entidad, siendo la unidad de medida (spot televisivo), debiéndose indicar la cantidad de estos y su inversión en Nuevos Soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro de "Fundamento de la Impostergable Necesidad o Utilidad Pública", se colocará el sustento detallado que justifique la emisión de los comerciales reportados en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.2. RADIAL
Se indicará el nombre de la empresa radial que difundió el aviso contratado por la entidad siendo la unidad de medida (spot radial), debiéndose indicar la cantidad de estos y su inversión en Nuevos Soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro de "Fundamento de la Impostergable Necesidad o Utilidad Pública", se colocará el sustento detallado que justifique la emisión de los comerciales reportados en la semana. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.3. DISTRIBUIDA
Este punto incluirá las empresas de prensa escrita como: diarios y revistas, (periódicas o no) en donde la unidad de medida será el aviso, debiéndose indicar la cantidad de estos y su inversión total en Nuevos Soles, durante la semana a reportar.

De igual forma se reportarán la cantidad de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendario, pines, llaveros lapicero u otros útiles y elementos publicados en Internet, siguiéndose el criterio establecido anteriormente, debiéndose indicar la cantidad de estos y su inversión total en Nuevos Soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, para ambos casos dentro de "Fundamento de la Impostergable Necesidad o Utilidad Pública", se colocará el sustento detallado que justifique la publicación y distribución de los mismos. Incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.4. EXHIBIDA
Este punto incluirá los letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y anuncios luminosos (unidades de medida). Se indicará la cantidad de ellos y su inversión en Nuevos Soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro de "Fundamento de la Impostergable Necesidad o Utilidad Pública", se colocará un detallado sustento que justifique la utilización de este medio, incluyendo una explicación general de los contenidos difundidos.

4.5. DIFUSIÓN POR ALTOPARLANTE
Se indicara el nombre de la persona que brinda el servicio, indicando la cantidad de intervalos de alocución (unidad de medida) y su inversión total en nuevos soles, durante la semana a reportar.

Asimismo, dentro de "Fundamento de la Impostergable Necesidad o Utilidad Pública", se colocará el sustento detallado que justifique la difusión por este medio, incluyendo el número de días totales del contrato, que medios se utilizaron para la difusión (vehículos, etc.) y una explicación general de los contenidos difundidos.

4.6. MEDIOS DE PUBLICIDAD CONEXOS
Este punto incluirá todos aquellos medios no detallados en los puntos precedentes según los criterios establecidos anteriormente.

5. RESUMEN TOTAL DE LA INVERSIÓN.
Se indicará el monto total invertido en la semana a reportar, que deberá ser igual a la suma parcial de la inversión en medio de comunicación televisiva, radial, escrita, estática, volantes y difusión por altoparlante.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

VELARDE URDANIVIA
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTOYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 136-2010-JNE

REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL

REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL

El presente Reglamento aprobado mediante Resolución N° 136-2010- JNE de fecha 26 de febrero de 2010 y modificado por la Resolución N° 140-2010-JNE de fecha 03 de marzo pasado, establece una serie de disposiciones que tienen como finalidad regular la propaganda política durante las próximas Elecciones Regionales y Municipales que se llevarán a cabo en octubre de 2010.

Este Reglamento comprende a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral, principalmente a las organizaciones políticas intervinientes, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes; asimismo a todas las entidades públicas existentes en el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, y Organismos Constitucionales Autónomos, funcionarios y servidores públicos, medios de comunicación social, instituciones privadas y la ciudadanía en general.

La norma adjetiva presentada se complementa con el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales aprobado mediante Resolución N° 057-2010-JNE, y constituye un gran aporte para los usuarios de la misma puesto que determina como se produce la prohibición del Estado de efectuar propaganda electoral a favor de una organización política y también difundir información en contra de cualquier otra; cuales son las limitaciones de los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección popular o reelección, así como las limitaciones de las organizaciones políticas y de los ciudadanos en general respecto a la realización de la propaganda electoral. Finalmente el presente Reglamento determina cuales son las pautas para la actuación de los medios de comunicación de propiedad estatal y privada.

RESOLUCIÓN N° 136-2010-JNE

(Publicada el 27.02.10)

Lima, veintiséis de febrero de dos mil diez

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones tiene la atribución de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, el artículo 192 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe al Estado la difusión de propaganda política a favor o difundir información en contra de cualquier organización política;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Elecciones establece diversas limitaciones para los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección o reelección popular, así como a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas, incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general;

Que, en tal virtud, resulta necesario establecer las disposiciones para regular la comunicación estatal y la propaganda durante el desarrollo de los procesos electorales en general;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y en el Reglamento de Organización y Funciones;

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Aprobar el "REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL", que consta de 24 artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Derogatoria; y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
El presente Reglamento tiene por objeto regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, con relación a:

1.1 La prohibición del Estado de efectuar propaganda electoral a favor de cualquier organización política.

1.2 La prohibición del Estado de efectuar difusión de información en contra de cualquier organización política.

1.3 Las limitaciones de los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección popular o reelección.

1.4 Las limitaciones de las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral.

1.5 Las pautas para la actuación de los medios de comunicación de propiedad estatal y privada.

Artículo 2.- Alcances
A los actores sociales involucrados en el proceso electoral, en especial las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes; así como a las entidades públicas existentes en el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, y Organismos Constitucionales Autónomos, funcionarios y servidores públicos, medios de comunicación social, instituciones privadas y la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Base legal
3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369

3.3 Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión

3.4 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

3.5 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

3.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

3.7 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

3.8 Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos

3.9 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

3.10 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 4.- Definiciones

4.1 Propaganda política
Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

4.2 Propaganda electoral
Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

4.3 Difusión de información en contra
Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

4.4 Responsable de la entrega de información
Es el funcionario designado por la entidad para entregar información conforme a Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.5 Medios de comunicación social
Son las instituciones públicas y privadas que brindan información a través de la prensa, la radio, la televisión, así como las redes sociales y demás servicios existentes en Internet.

4.6 Organización política
Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

4.7 Jurado Nacional de Elecciones
Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio, de la

realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

4.8 Jurado Electoral Especial
Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del Jurado Electoral Especial están establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Orgánica de Elecciones, y demás normas pertinentes.

4.9 Dirección Central de Gestión Institucional
Órgano de la Alta Dirección del Jurado Nacional de Elecciones que, a efectos del presente Reglamento, ejerce las competencias de los Jurados Electorales Especiales, en tanto estos no se hayan instalado.

Artículo 5.- Competencias de los Gobiernos Locales en materia de propaganda electoral
Será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias.

Para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno, conforme a lo señalado en el artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones.

TÍTULO II

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO I

Prohibición del Estado de efectuar propaganda electoral y difundir información

Artículo 6.- Prohibición de propaganda electoral

6.1 Las entidades del Estado, en todos sus niveles, no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones. En tal sentido, están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.

6.2 Está prohibido el uso de locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan a cualquier entidad pública del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para conferencias, asambleas, reuniones, o algún acto político de propaganda electoral en favor de cualquier organización

política o candidato, así como para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité partidario.

Artículo 7.- Prohibición de difusión de información

Las restricciones señaladas en el artículo 6 se aplican también respecto de la difusión de información negativa contra una organización política, sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.

Artículo 8.- Determinación de la infracción

8.1 Cuando de oficio o a pedido de parte se advierta el posible incumplimiento de una de las prohibiciones contenidas en los artículos 6 y 7, el Jurado Electoral Especial correrá traslado al titular de la entidad infractora, para su descargo, en el término de tres (3) días naturales; luego de transcurrido dicho plazo, y en el término no mayor a cinco (5) días naturales, el Jurado Electoral Especial determinará si hubo o no la comisión de la infracción.

8.2 Establecida la infracción, el Jurado Electoral Especial dispondrá la suspensión inmediata de la propaganda electoral o la difusión de información, y requiriendo adicionalmente para que se imponga la sanción administrativa en contra de los responsables, e informe, a su vez, las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.

8.3 La resolución del Jurado Electoral Especial puede ser apelada en el término de tres (3) días hábiles de notificada. La impugnación tendrá efecto suspensivo. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en el término de dos (2) días naturales. El Pleno del Jurado, resolverá, en audiencia pública, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la impugnación, disponiendo su publicación en el portal institucional.

Artículo 9.- Persistencia de la infracción

9.1 En caso de persistir la infracción determinada o la renuencia al mandato del Jurado Electoral Especial, se ordenará expedir un informe al titular de la entidad dentro del término de tres (3) días naturales; transcurrido dicho plazo, el Jurado Electoral Especial resolverá en el término no mayor a cinco (5) días naturales.

9.2 Ante la persistencia de la infracción o incumplimiento de lo ordenado, el Jurado Electoral Especial amonestará públicamente al infractor y le impondrá una multa, sin perjuicio de remitir copias de lo actuado al representante del Ministerio Público para los fines pertinentes.

9.3 La resolución del Jurado Electoral Especial puede ser apelada en el término de tres (3) días hábiles de notificada. La impugnación tendrá efecto suspensivo. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en el término de dos (2) días naturales. El Pleno del Jurado, resolverá, en audiencia pública, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la impugnación.

Artículo 10.- Denuncia de parte

Los personeros legales de las organizaciones políticas, que participan en los procesos electorales bajo la competencia del Jurado Electoral Especial, podrán denunciar ante éste órgano el

incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las que serán tramitadas bajo el procedimiento antes señalado.

CAPÍTULO II

Limitaciones para los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección popular o reelección

Artículo 11.- Prohibiciones
Durante los noventa (90) días previos al día de las elecciones, todo funcionario público que sea candidato a la elección o reelección, y no esté sujeto a la obligación legal de renunciar o pedir licencia de su cargo durante ese periodo, estará impedido de:

11.1 Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
11.2 Repartir, a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con fondos públicos o como producto de donaciones de terceros a una entidad pública.
11.3 Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales, sin que ello restrinja el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 12.- Primer incumplimiento
12.1 Los personeros legales de las organizaciones políticas que participen en los procesos electorales bajo competencia del Jurado Electoral Especial podrán denunciar ante éste el incumplimiento de las prohibiciones del artículo precedente.

12.2 El Jurado Electoral Especial correrá traslado de la denuncia al presunto infractor, para su descargo, por el término de tres (3) días naturales. Luego de transcurrido dicho plazo, y dentro de un término no mayor a cinco (5) días naturales, el Jurado Electoral Especial resolverá la denuncia interpuesta.

12.3 Determinada la comisión de la infracción, el Jurado Electoral Especial envía una comunicación escrita y privada a la organización política a la que pertenece el infractor, especificando las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió; asimismo, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario se deberá informar al Jurado Electoral Especial de las medidas correctivas adoptadas.

12.4 La resolución del Jurado Electoral Especial puede ser apelada en el término de tres (3) días hábiles de notificada. La impugnación tendrá efecto suspensivo. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en el término de dos (2) días naturales. El Pleno, resolverá, en audiencia pública, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la impugnación.

Artículo 13.- Persistencia de la infracción
13.1 En caso de persistir la infracción o ante la renuencia al mandato del Jurado Electoral Especial, los denunciantes podrán solicitar la imposición de la sanción correspondiente.

13.2 El Jurado Electoral Especial correrá traslado de la solicitud al infractor, para su descargo, por el término de tres (3) días naturales. Luego de transcurrido dicho plazo, y dentro de un término no mayor a cinco (5) días naturales, el Jurado Electoral Especial resolverá la solicitud interpuesta.

13.3 Determinada la persistencia de la infracción o el incumplimiento de lo ordenado por el Jurado Electoral Especial, éste amonestará públicamente a la organización política infractora y le impondrá una multa.

13.4 La resolución del Jurado Electoral Especial puede ser apelada en el término de tres (3) días hábiles de notificada. La impugnación tendrá efecto suspensivo. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en el término de dos (2) días naturales. El Pleno del Jurado, resolverá, en audiencia pública, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la impugnación, disponiendo su publicación en el portal institucional.

CAPÍTULO III

Limitaciones a la propaganda electoral efectuada por particulares

Artículo 14.- Limitaciones generales
Está prohibida la propaganda electoral que:

14.1 Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

14.2 Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.

14.3 Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.
No obstante, las instituciones educativas y colegios profesionales podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.

14.4 Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.

14.5 Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.

14.6 Invoque temas religiosos de cualquier credo.

Artículo 15.- Control jurisdiccional de la difusión de propaganda electoral por medios de comunicación social

El Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales podrán disponer que un medio de comunicación social efectúe la difusión de propaganda electoral de una organización política determinada, en la medida que exista una negativa injustificada de prestar tal servicio. El costo de la difusión será asumido por la organización política correspondiente.

Los medios de comunicación que, abusando de sus libertades de contratación y de expresión, difundan propaganda electoral con infracción al presente Reglamento, serán denunciados ante el Consejo de la Prensa Peruana (CPP), sin perjuicio de remitir el informe correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 16.- Rol de los medios de comunicación del Estado

Los medios de comunicación del Estado, al momento de brindar información respecto del desarrollo de la campaña electoral, procurarán efectuar una cobertura equitativa para todas las organizaciones políticas participantes durante el proceso electoral correspondiente. Tratándose de la franja electoral deberá remitirse a las disposiciones que la regulan.

Artículo 17.- Limitaciones para la propaganda previa al día de las elecciones

17.1 Las reuniones o manifestaciones públicas de carácter electoral están prohibidas desde dos (2) días antes del señalado para las elecciones.

17.2 La propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

17.3 Durante el mismo periodo señalado en el numeral anterior, queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral, inclusive hasta un día después de realizados los comicios.

Artículo 18.- Limitaciones de la propaganda respecto del Patrimonio Cultural de la Nación

Al momento de la difusión de la propaganda electoral, las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes tienen la obligación de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, así como garantizar su conservación, conforme a lo establecido en las leyes de la materia. Las infracciones a esta prohibición serán puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio Público, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, y sin perjuicio de la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales conforme al presente Reglamento.

Artículo 19.- Primer incumplimiento

19.1 Los personeros legales de las organizaciones políticas que participen en los procesos electorales bajo competencia del Jurado Electoral Especial podrán denunciar ante éste el incumplimiento de las prohibiciones de los artículos precedentes.

19.2 El Jurado Electoral Especial correrá traslado de la denuncia al presunto infractor, para su descargo, por el término de tres (3) días naturales. Luego de transcurrido dicho plazo, y dentro de un término no mayor a cinco (5) días naturales, el Jurado Electoral Especial resolverá la denuncia interpuesta.

19.3 Determinada la comisión de la infracción, el Jurado Electoral Especial podrá disponer:

a) La suspensión y/o retiro inmediato de la propaganda electoral o el cese inmediato de la infracción;
b) El envío de una comunicación escrita y privada al infractor, especificando las características, las circunstancias y el día en que se cometió la infracción, y que el infractor en un plazo no mayor de diez (10) días calendario informe al Jurado Electoral Especial de las medidas correctivas adoptadas;
c) Se impongan las sanciones administrativas en contra de los responsables y que el infractor informe las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario;
d) La difusión de la propaganda bajo costo del solicitante del servicio;
e) Se dé cobertura equitativa a las distintas organizaciones políticas participantes.

19.4 La resolución del Jurado Electoral Especial puede ser apelada en el término de tres (3) días hábiles de notificada. La impugnación tendrá efecto suspensivo. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en el término de dos (2) días naturales. El Pleno, resolverá, en audiencia pública, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la impugnación.

Artículo 20.- Persistencia de la infracción

20.1 En caso de persistir la infracción determinada o ante la renuencia al mandato del Jurado Electoral Especial, los denunciantes podrán solicitar la imposición de la sanción correspondiente.

20.2 El Jurado Electoral Especial correrá traslado de la solicitud al infractor, para su descargo, por el término de tres (3) días naturales. Luego de transcurrido dicho plazo, y dentro de un término no mayor a cinco (5) días naturales, el Jurado Electoral Especial resolverá la solicitud interpuesta.

20.3 Determinada la persistencia de la infracción o el incumplimiento de lo ordenado por el Jurado Electoral Especial, se amonestará públicamente al infractor y se le impondrá una multa.

20.4 La resolución del Jurado Electoral Especial puede ser apelada en el término de tres (3) días hábiles de notificada. La impugnación tendrá efecto suspensivo. El Jurado Electoral Especial, elevará lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, en el término de dos (2) días naturales. El Pleno, resolverá, en audiencia pública, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la impugnación.

TÍTULO III

DENUNCIA DE PARTE, NOTIFICACIONES E INFORME PREVIO

Artículo 21.- Requisitos de la denuncia de parte

La denuncia se interpondrá por escrito con la siguiente información:

a) Datos personales del denunciante y del denunciado, incluyendo, necesariamente, el domicilio procesal del primero situado en el radio urbano del Jurado Electoral Especial.
b) Fundamentos de hecho y de derecho.
c) Identificación del medio de comunicación social o el lugar específico en el cual se verificó el hecho denunciado.
d) Copia de los documentos y/o anexos que correspondan, tales como videos, fotografías, cintas y otros, que acrediten en forma fehaciente e indubitable la infracción.

Artículo 22.- Notificación de resoluciones

La resolución deberá notificarse en el domicilio procesal que se haya indicado en el escrito de denuncia; en su defecto, se entenderá notificada mediante la publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 23.- Informe previo

El Jurado Electoral Especial podrá requerir el informe técnico de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales para emitir pronunciamiento, conforme al presente Reglamento.

TÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 24.- Sanciones aplicables

24.1 Cese de la infracción o retiro de la propaganda electoral

Si los hechos denunciados o detectados constituyen violación del presente Reglamento, el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, podrá ordenar de inmediato el cese de la infracción cometida o el retiro de la propaganda electoral.

24.2 Amonestación pública

El Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, se amonestará públicamente a la organización política o a la entidad involucrada mediante una resolución que será leída en Audiencia Pública y publicada en el diario oficial El Peruano.

24.3 Multa

El Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, en función de la gravedad de la infracción cometida, impondrá sanción de multa, la cual será no menor de treinta (30) ni mayor a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Para la determinación de la multa se observarán los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

24.4 Suspensión de los funcionarios o servidores públicos

El caso que el funcionario o servidor público no adopte las medidas correctivas pertinentes dentro del plazo establecido, el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, dispondrá la suspensión en el ejercicio de sus funciones.

24.5 Otras sanciones penales y administrativas

El incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la difusión de la propaganda electoral es sancionado penalmente conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ordenanza municipal respectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Constitúyase la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones como primera instancia en tanto no se hayan instalado los Jurados Electorales Especiales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las siguientes normas:

a) Resolución N° 007-2006-JNE, publicada el 19 de enero de 2006.
b) Resolución N° 1233-2006-JNE, publicada el 14 de julio de 2006.

Artículo segundo.- Modificar el numeral 4.7 del artículo 4 del Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales, aprobado por el artículo primero de la Resolución N° 057-2010-JNE, conforme al texto siguiente:

4.7 Dirección Central de Gestión Institucional

Órgano de la Alta Dirección del Jurado Nacional de Elecciones que, a efectos del presente Reglamento, ejerce las competencias de los Jurados Electorales Especiales en tanto estos no se hayan instalado.

Artículo tercero.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTOYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº140-2010-JNE

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 140-2010-JNE
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL
(Publicado el 04.03.10)

Lima, tres de marzo de dos mil diez

CONSIDERANDO

Que, en virtud al artículo primero de la Resolución N° 136-2010-JNE, publicado con fecha 27 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, con el propósito de establecer las disposiciones para regular dicha materia durante el desarrollo de los procesos electorales en general;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento se refiere a la difusión de propaganda electoral por medios de comunicación social, en la medida que la misma vulnere lo dispuesto por dicha norma;

Que, se ha advertido la necesidad de perfeccionar el procedimiento aplicable al supuesto antes señalado, de forma tal que esté sujeto únicamente a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, sin perjuicio del informe que se deba remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que actúe conforme a sus atribuciones;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y en el Reglamento de Organización y Funciones;

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Modificar el artículo 15 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por el artículo primero de la Resolución N° 136-2010-JNE, en los siguientes términos:

Artículo 15.- Control jurisdiccional de la difusión de propaganda electoral por medios de comunicación social
El Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales podrán disponer que un medio de comunicación social efectúe la difusión de propaganda electoral de una organización política determinada, en la medida que exista una negativa injustificada de prestar tal servicio. El costo de la difusión será asumido por la organización política correspondiente.

Los medios de comunicación que incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, están sujetos al procedimiento señalado en el artículo 19. En caso que se persista en tal incumplimiento,

se remitirá el informe correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio que el afectado por tal infracción pueda hacer valer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 247-2010-JNE

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2010

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2010

El presente Reglamento aprobado mediante Resolución N° 247-2010- JNE de fecha 15 de abril de 2010 y modificado por la Resolución N° 370-2010-JNE de fecha 14 de junio último, establece una serie de disposiciones que tienen como finalidad regular el proceso de inscripción de las listas de candidatos para las próximas Elecciones Regionales y Municipales que se llevarán a cabo en octubre de 2010.

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Jurado Electoral Especial correspondiente, las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas que participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, así como la ciudadanía en general.

La norma adjetiva constituye un gran aporte para los operadores jurídicos electorales, dado que regula el procedimiento de admisión, calificación e inscripción de listas de candidatos para Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, así como para Alcaldes y Regidores provinciales y distritales durante el proceso electoral del año 2010; regulando también las posibles apelaciones que se pudieran presentar.

RESOLUCIÓN N° 247-2010-JNE

(Publicado el 20.04.10)

Lima, quince de abril de dos mil diez

CONSIDERANDO

1. Mediante Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, incluyendo el artículo 4 donde se establece que: "Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre", por lo que las próximas Elecciones Municipales y Regionales se llevarán a cabo el día domingo 3 de octubre de 2010.

2. Para ejercer el derecho a ser elegido como autoridad regional o municipal, todo ciudadano requiere previamente integrar cualquiera de las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y en el artículo 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

3. Conforme a lo establecido en los incisos a) y s) del artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en concordancia con las precitadas normas electorales, corresponde al Jurado Electoral Especial inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación contra las mismas.

   Por su parte, es atribución del Pleno del JNE, en virtud de lo dispuesto en el inciso t) del artículo 5° de su Ley Orgánica, resolver en última instancia las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de los Jurados Electorales Especiales. Frente a las decisiones del Pleno, solamente es posible interponer el Recurso Extraordinario establecido mediante Resolución N° 306-2005-JNE. La presentación de tal recurso no impide ni suspende la ejecución del pronunciamiento que haya emitido el Pleno.

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, y el artículo 5, inciso g) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales en la recepción, calificación e inscripción de dichas candidaturas; así como la ciudadanía en general, respecto de los recursos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

   En el trámite de inscripción de listas de candidatos resulta necesario establecer los plazos que integran el cronograma electoral, las normas respecto de la aplicación de las cuotas electorales y la presentación de Declaraciones Juradas de Vida y Planes de Gobierno que forman parte de los requisitos para el trámite antes señalado.

5. En relación a la participación de los extranjeros residentes en el Perú, para elegir y ser elegidos en un proceso municipal, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Elecciones Municipales; resulta necesario ratificar la vigencia de la Resolución N° 1155-2006-JNE de fecha 8 de junio de 2006.

6. Finalmente, se debe precisar que el presente reglamento se ha elaborado luego de publicarse en el portal institucional como "Anteproyecto de Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010", y notificarse a los partidos políticos y movimientos regionales. Luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes de las organizaciones políticas, organismos públicos, instituciones privadas y ciudadanos en general, se emite para su aplicación en el proceso electoral municipal y regional a desarrollarse el presente año.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, que consta de 34 artículos y tres Disposiciones Finales, y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2010

1. OBJETO

Regular el procedimiento de admisión, calificación e inscripción de listas de candidatos para Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, así como para Alcaldes y Regidores provinciales y distritales durante el proceso electoral del año 2010.

2. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
2.2 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
2.3 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470.
2.4 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
2.5 Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N°s 28624, 28711 y 29490.

3. ALCANCE

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Electoral Especial, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas que participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2010, así como la ciudadanía en general.

4. RESPONSABILIDADES

Jurado Electoral Especial.- Es el responsable de la aplicación del presente Reglamento para la inscripción de listas de candidatos.

Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.- Es responsable de la difusión del presente Reglamento.

5. ABREVIATURAS

DNI : Documento Nacional de Identidad
JEE : Jurado Electoral Especial
JNE : Jurado Nacional de Elecciones
LOE : Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859
LOJNE : Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Nº 26486
RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP : Registro de Organizaciones Políticas

6. DEFINICIONES

a. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el interesado contra un pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial, a fin de que el órgano jurisdiccional respectivo examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

b. **Calificación:** Verificación que efectúa de manera integral el Jurado Electoral Especial, de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos regionales y municipales, respecto del cumplimiento de los requisitos de ley para su inscripción.

c. **Comunidades Nativas y Pueblos Originarios:** Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, reconocidas por el Estado peruano, que participan en el proceso electoral a través de sus representantes en aquellos lugares que el Jurado Nacional de Elecciones determine.

d. **Cuotas electorales:** Porcentajes establecidos en la ley para asegurar la participación de colectivos históricamente excluidos de los procesos electorales. En nuestro ordenamiento jurídico se tiene tres cuotas electorales: las de género, de jóvenes, y de comunidades nativas y pueblos originarios.

e. **Declaración Jurada de Vida:** Documento presentado por el candidato para postular a un cargo público proveniente de elección popular en el que se detallan sus datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros, que permitan al ciudadano conocer su trayectoria y así emitir un voto informado.

f. **Distrito electoral:** Demarcación territorial sea distrital, provincial o departamental en el que se elegirá a la autoridad municipal o regional.

g. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento a la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política. La inadmisibilidad es declarada por el Jurado Electoral Especial y es subsanable dentro de un plazo determinado.

h. Improcedencia: Rechazo de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones.

i. Jurado Electoral Especial: Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del Jurado Electoral Especial están establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Orgánica de Elecciones, y demás normas pertinentes.

j. Jurado Nacional de Elecciones: Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

k. Organización Política: Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer actividades políticas dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

l. Pago de derechos o tasas: El pago de los derechos o tasas, deberá efectuarse en el Banco de la Nación, mediante la forma de pago de tributos. No se admitirán boletas por depósitos en cuenta o pagos directos.

m. Plan de Gobierno: Documento elaborado y presentado por cada organización política, que proponga, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional o municipal; precisando los plazos ofrecidos y las fuentes de financiamiento.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda.

n. Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales. Los términos se cuentan por días naturales o calendario, salvo que expresamente se establezca el cómputo por días hábiles.

o. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones: Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Tiene competencia a nivel nacional.

p. Población electoral: Número de electores pertenecientes a cada distrito electoral donde se elegirá a las autoridades.

q. Radio urbano: Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se deberá señalar domicilio procesal.

El Jurado Electoral Especial, luego de su instalación, publicará el radio urbano respectivo.

En el caso del Jurado Nacional de Elecciones, el radio urbano comprende el área que se inicia en el Puente del Ejército y continúa por las avenidas Alfonso Ugarte, Brasil, Faustino Sánchez Carrión (Pershing), Felipe Santiago Salaverry, Augusto Pérez Araníbar (Del Ejército), José Pardo, Ricardo Palma, Paseo de la República, Alfredo Benavides, Aviación, Grau, Jr. Huánuco hasta llegar al margen del río Rímac y, finalmente, hasta su intersección con el Puente del Ejército.

r. Recurso extraordinario: Procedimiento jurisdiccional en materia electoral, establecido mediante Resolución N° 306-2005-JNE, con el objeto que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reexamine, en forma extraordinaria, las resoluciones que emita, cuando éstas específicamente afecten u omitan un derecho fundamental de procedimiento. La presentación de tal recurso no impide ni suspende la ejecución del pronunciamiento que haya emitido el Pleno.

s. Tacha: Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el RENIEC, contra la lista o cualquiera de los candidatos a cargos regionales y municipales, presentadas por las organizaciones políticas ante el Jurado Electoral Especial.

7. TEXTO DE LA NORMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

1.1 Las organizaciones políticas participan en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a. Los partidos políticos y alianzas electorales entre partidos: pueden participar en la elección de autoridades regionales y municipales en el ámbito nacional.
b. Los movimientos y alianzas de movimientos regionales: pueden participar en la elección de autoridades regionales y municipales de su departamento.
c. La alianza entre partido político y movimiento regional: pueden participar en la elección de autoridades regionales y municipales que existen en el departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.
d. Las organizaciones políticas, locales y provinciales: pueden participar en la elección de autoridades municipales de su correspondiente provincia.
e. Las organizaciones políticas, locales y distritales: pueden participar en la elección de las autoridades municipales de su distrito.

1.2 No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas en los literales a), b) y c).

Artículo 2.- Recepción de recursos sin tasa en día inhábil
Cuando un recurso se presente sin la tasa correspondiente, por ser día inhábil para el Banco de la Nación, se recibirá el mismo debiendo el interesado presentar la tasa el primer día hábil, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Artículo 3.- Notificación de pronunciamientos
3.1 El pronunciamiento del JEE será notificado a los personeros o partes interesadas. La notificación se realizará en el domicilio procesal que se haya señalado en el radio urbano de la sede del JEE. Si no ha sido señalado, el domicilio sea inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE; el mismo día, se publicará en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), bajo responsabilidad del secretario del JEE.

3.2 El pronunciamiento del JNE será notificado en el domicilio procesal señalado por las partes en la ciudad de Lima. De no señalarse tal domicilio, sea inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tendrá por notificado con su publicación en el portal institucional del JNE.

3.3 La notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez. Si no se encontrara a persona alguna, se dejará la notificación bajo puerta, dejando constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

3.4 Todo pronunciamiento surtirá efecto a partir de la notificación en el domicilio procesal, si no fuese señalado, sea inexistente o se haya señalado fuera del radio urbano, se notificará a través del portal institucional del JNE. La notificación se considerará efectuada al día siguiente de su publicación en el portal institucional.

Artículo 4.- Horario de atención al público
El JEE establecerá el horario de atención al público y el radio urbano, que serán publicados en el panel correspondiente. El horario no podrá iniciarse antes de las 08.00 horas ni podrá culminar después de las 18.00 horas, a excepción del día en que culmine el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el cual la atención culminará a las 00.00 horas. En todo caso, la atención al público no podrá ser menor de seis (6) horas ni mayor de ocho (8) horas diarias y deberá comprender los siete (7) días de la semana.

TÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 5.- Requisitos para ser candidato a cargos regionales y municipales
Para integrar las fórmulas y listas de candidatos que participan en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, todo ciudadano requiere:

5.1 Para el cargo regional:

a. Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
b. Acreditar residencia efectiva e inmediatamente anterior al 5 de julio de 2010, por un mínimo de tres (3) años, en la circunscripción que se postula; así como estar inscrito en el RENIEC con domicilio en dicha circunscripción. En el caso de los candidatos a presidente y vicepresidente regionales, la circunscripción territorial comprende cualquier provincia del departamento. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.
c. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, cumplidos antes del 5 de julio de 2010, para el caso de los candidatos a presidente y vicepresidente regional; y dieciocho (18) años como mínimo para el caso de candidatos a consejeros regionales.
d. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio. Tienen suspendido el ejercicio de la ciudadanía quienes resulten afectados por las resoluciones judiciales señaladas en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú y los incisos a), b) y c) del artículo 10 de la LOE, las que deben estar consentidas y/o ejecutoriadas.
e. No ser funcionario público que administre o maneje fondos del Estado o ser funcionario de una empresa estatal, salvo que haya solicitado licencia sin goce de haber vigente desde treinta (30) días naturales previos a la elección.
f. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales.

5.2 Para el cargo municipal:

a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. No estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial señalada en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú y los incisos a), b) y c) del artículo 10 de la LOE, consentida o ejecutoriada.
b. Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos antes del 5 de julio de 2010. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
c. Los extranjeros que postulen deberán presentar su Documento de Acreditación Electoral, conforme al reglamento aprobado por Resolución N° 1155-2006-JNE; y deberán acreditar dos años de residencia continuos y previos, a la fecha de la elección, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.
d. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales.

5.3 En el caso de Elecciones Regionales se deberá presentar, conjuntamente, una fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional, y una lista al Consejo Regional. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

5.4 Los candidatos al cargo de consejero regional, que tengan carácter de accesitarios, también deben reunir los requisitos señalados en el numeral 5.1.

Artículo 6.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

6.1 Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos. Asimismo, ningún candidato puede postular a más de un cargo, sea regional o municipal.

6.2 En caso de que un candidato figure en dos o más listas y no solicite expresamente al JEE que se le considere solo en una, quedará excluido de todas las listas.

6.3 La lista que consigne el nombre del mismo candidato en más de una ubicación será eliminada, salvo que el error sea subsanado antes del vencimiento del plazo para presentar solicitudes de inscripción de candidatos.

Artículo 7.- Fórmulas y listas de candidatos a cargos regionales y municipales

7.1 Cada partido político, alianza electoral, movimiento regional, organización política local, provincial o distrital puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, deberá ingresar los datos que correspondan en el Formulario de Inscripción del Sistema de Información de Procesos Electorales de la Secretaría General a través del portal institucional del JNE, considerando lo siguiente:

a. La fórmula para las elecciones regionales debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representa, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elija dos (2) o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos, a efectos de la aplicación de la cifra repartidora.
b. En la lista de candidatos para las elecciones municipales se debe indicar el cargo al que se postula y enumerarse en orden correlativo a los candidatos a regidores.
c. La lista de candidatos a regidores y consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 30% de hombres o mujeres, registrados como tales en su DNI.
d. La lista de candidatos a regidores y consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos o ciudadanas mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad, computados al 5 de julio de 2010.
e. La lista de candidatos a regidores provinciales y consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas y pueblos originarios, para aquellas provincias y departamentos en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 21.
f. En las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones.

7.2 Para el cálculo de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos a alcaldes y a quienes integren la fórmula de presidente y vicepresidente regional.

7.3 Ningún ciudadano afiliado a una organización política, que está inscrita en el ROP, podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación

hasta antes del 5 de febrero de 2010 o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando no presente candidaturas en dicha circunscripción electoral.

Artículo 8.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

8.1 La impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal.

8.2 En el caso de los partidos políticos y movimientos regionales, el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados o la designación directa de candidaturas efectuada por el órgano partidario de acuerdo con el Estatuto. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir las siguientes características:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta.
b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento).
c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos o designados por el partido político o movimiento regional.
d. Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos. La lista de candidatos deben respetar el orden resultante de la elección interna.
e. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

8.3 La impresión del Plan de Gobierno y Formato Resumen del Plan de Gobierno; así como, la constancia de su ingreso en el portal institucional del JNE, de conformidad con el artículo 30.

8.4 La impresión de la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el portal institucional del JNE, de conformidad con el artículo 26.

8.5 El documento original que acredite la condición de miembro de una comunidad nativa o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota que por ley les corresponde, conforme al artículo 21.

8.6 El original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular.

8.7 El original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber, o de su otorgamiento, en caso de que el candidato sea funcionario público o trabajador de una entidad del Estado, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales y el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales.

8.8 En caso que el documento nacional de identidad del candidato no acredite el tiempo de residencia o domicilio requerido, deberá presentar original o copia autenticada del o los documento con fecha cierta, que acredite los tres años de residencia efectiva en el caso de los candidatos a cargos regionales, o de dos años del domicilio de los candidatos a cargos municipales, en la circunscripción en la que se postula por el tiempo exigido por ley.

Las actividades propias de la residencia o domicilio, en la circunscripción a la que se postula, podrán ser acreditadas por el periodo requerido, además entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia notarial, o del juez de paz letrado o juez de paz, respecto de hechos directa y personalmente comprobados; g) Constancia de pago de tributos; h) Documentos que acrediten actividad comercial o financiera en el lugar; i) Título de propiedad sobre bien inmueble del lugar.

En la verificación del requisito se considerará preferentemente el domicilio declarado por el propio candidato en el RENIEC

8.9 La impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE, que acredite la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta a la que postula.

8.10 El original o copia legalizada de la autorización expresa, suscrita por el Secretario General de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política.

8.11 Copia simple del DNI de cada integrante de la lista; y

8.12 El comprobante original del pago como tasa de 1.5% de la UIT (S/. 54.00) por cada integrante de la lista de candidatos a cargos regionales; o de 1% de la UIT (S/. 36.00) por cada integrante de la lista de candidatos a cargos municipales, según fuera el caso.

El JEE podrá comprobar la veracidad de la información presentada, de ser el caso, conforme a sus atribuciones.

Artículo 9.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos regionales y municipales, hasta noventa (90) días naturales antes del día de la votación, plazo que vence indefectiblemente el 5 de julio de 2010. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo.

TÍTULO III

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos

10.1 La inscripción de listas de candidatos de autoridades regionales se tramitan ante el JEE, que tiene como sede la capital del departamento. En el caso de listas de candidatos de autoridades regionales del departamento de Lima es competente el JEE de Huaura.

10.2 Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a autoridades municipales se tramitan ante el JEE de la circunscripción administrativo-electoral que corresponda.

10.3 La organización política podrá retirar la fórmula o lista presentada y presentar una nueva, siempre y cuando tal presentación se efectúe antes del 5 de julio de 2010.

Artículo 11.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

La calificación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos se realizará conforme a las siguientes etapas:

11.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días naturales después de presentada la solicitud, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el artículo 8, así como de las demás exigencias establecidas en las leyes electorales, el presente reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite.

La resolución que declare inadmisible la solicitud de inscripción no es apelable.

11.2 Subsanación: La solicitud sea declarada inadmisible por el JEE mediante resolución debidamente motivada, puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1.

11.3 Publicación: La solicitud que sea admitida a trámite, deberá ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 14, para la formulación de tachas conforme a los artículos 15 al 17. La publicación debe realizarse en un plazo máximo de dos (2) días naturales, luego de admitida.

11.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o ésta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE declarará inscrita la fórmula o lista de candidatos, y procederá a su publicación conforme al artículo 14.

11.5 Regularización o Exclusión: De presentarse alguna causal que afecte las garantías sustanciales del proceso, el JEE o el Pleno del JNE, en su oportunidad, podrán regularizar el proceso e incluso excluir al candidato, sin alterar el cronograma electoral.

Artículo 12.- Subsanación

12.1 La inadmisibilidad de la fórmula o lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos (2) días naturales.

La organización política que no cumpla con efectuar la subsanación correspondiente o si ésta es desestimada, podrá retirar la fórmula o lista y presentar una nueva, siempre y cuando tal presentación se efectúe antes del 5 de julio de 2010. La nueva fórmula o lista estará sujeta a una nueva calificación del JEE, según el procedimiento establecido.

12.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada procede la exclusión del o los candidatos.

Artículo 13.- Improcedencia de la solicitud y trámite de la apelación

13.1 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Es un requisito de ley no subsanable, el incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas y pueblos originarios, a que se refiere el Título IV del presente Reglamento.

En el caso de solicitudes presentadas por partidos políticos o movimientos regionales, se declarará la improcedencia de la solicitud si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.

13.2 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días hábiles posteriores a su notificación, ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, adjuntando el original del comprobante de pago por la suma equivalente al 9,5% de la UIT (S/. 342).

El JEE concederá la apelación en el día y elevará el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resolverá la apelación dentro del término de tres (3) días hábiles.

Artículo 14.- Publicación de las listas de candidatos

14.1 Luego de admitida la fórmula o lista de candidatos, el JEE procederá a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.

14.2 La publicación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

a. En el caso de candidatos para Elecciones Regionales, la resolución del JEE se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de las organizaciones políticas, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificadas.

La organización política dará cuenta de la publicación al JEE al día siguiente de efectuada la misma. En caso de incumplimiento de la publicación por parte de la organización política dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá a la exclusión de la fórmula y de la lista de candidatos.

Adicionalmente, el secretario del JEE dará cuenta de su publicación en el portal institucional del JNE, en el panel del JEE, en la sede del Gobierno Regional y de la Municipalidad Provincial de la capital del departamento respectivo, bajo responsabilidad.

El plazo para la interposición de tachas se contará a partir de la publicación de las listas en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, conforme a lo indicado en el primer párrafo.

b. En el caso de candidatos para Elecciones Municipales, la resolución del JEE, que admite la lista, se publicará en el portal institucional del JNE, así como en el panel del JEE y en la sede de la Municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.

El plazo para la interposición de tachas se contará a partir de la publicación en la sede de la Municipalidad de la circunscripción, lo que será certificado por el secretario del JEE, bajo responsabilidad.

14.3 Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales y Municipales tienen la obligación de efectuar las publicaciones señaladas en el numeral 14.2, inmediatamente después de ser notificados por el Secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones podrán realizarse por fax o correo electrónico, en la medida que se pueda verificar su recepción.

Artículo 15.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 14, todo ciudadano inscrito en el RENIEC puede formular tacha contra la fórmula o lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y las leyes electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 16.- Procedimiento para la presentación de tachas

16.1 El escrito de tacha se presenta ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el artículo 10, junto con el original del comprobante de empoce en el Banco de la Nación a la orden del JNE, por la suma equivalente al 25% de la UIT (S/. 900) por cada candidato regional o municipal que se pretenda tachar. En el caso de incumplimiento de cuotas se deberá pagar el equivalente al 25% de la UIT por toda la fórmula o lista. La tacha es resuelta dentro del término de tres (3) días naturales luego de haber sido interpuesta.

16.2 La resolución del JEE que resuelve la tacha, es publicada en el panel del respectivo JEE, y notificada a las partes el mismo día de su publicación. Contra lo resuelto procede recurso de apelación que debe ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución. Para dicho efecto se adjunta al recurso el comprobante de pago por dicho concepto que equivale al 11% de la UIT (S/. 396).

16.3 El JEE concederá la apelación el mismo día de su interposición y elevará dentro de las veinticuatro (24) horas el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resolverá dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

16.4 Si el Pleno del JNE desestimara la tacha, dispondrá que el JEE inscriba la fórmula, lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 17.- Efectos de la aceptación de la tacha

17.1 Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas podrán reemplazarlo hasta el 5 de julio de 2010; no cabe reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

17.2 La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos. Tampoco se puede invalidar la inscripción de la lista por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

17.3 En el caso de Elecciones Regionales:

a. Si la tacha contra el candidato a la presidencia regional es declarada fundada, la candidatura a la vicepresidencia regional que integre la misma fórmula tampoco será inscrita.
b. Si la tacha contra el candidato a la vicepresidencia regional es declarada fundada, la candidatura a la presidencia regional que integre la misma fórmula será inscrita.
c. Si la tacha contra el candidato titular a consejero regional es declarada fundada, su accesitario tampoco será inscrito.
d. Si la tacha contra el accesitario es declarada fundada, el candidato titular a consejero regional será inscrito.
e. Si la tacha contra la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales presentada por el mismo partido político o movimiento regional.
f. Si la tacha contra la lista de candidatos a consejero regional es declarada fundada, no se afecta la inscripción de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional presentada por el mismo partido político o movimiento regional.

17.4 La cantidad empozada se devuelve a quien haya formulado la tacha, siempre que la resolución que la declare fundada haya quedado consentida o firme. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos diferentes al empoce por la tacha.

Artículo 18.- Exclusión de candidato por condena

Si a un candidato se le impone una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos, será excluido de la fórmula o lista de la que forme parte en cualquier etapa del proceso electoral.

TÍTULO IV

CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES NATIVAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 19.- Cuota de género

La cuota de género establece que no menos del treinta por ciento (30%) de la lista de candidatos debe estar integrada por hombres o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

Artículo 20.- Cuota de jóvenes
La cuota de jóvenes establece que no menos del veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad, computados al 5 de julio de 2010.

Artículo 21.- Cuota de Comunidades Nativas y Pueblos Originarios

21.1 Por lo menos el quince por ciento (15%) de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

21.2 Por lo menos el quince por ciento (15%) de la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas y pueblos originarios ubicados en el departamento correspondiente, conforme a lo dispuesto por el JNE.

21.3 La comunidad nativa o pueblo originario debe estar reconocido como tal ante la Dirección Regional Agraria dependiente del Gobierno Regional correspondiente.

21.4 La acreditación del candidato debe ser efectuada por el jefe o representante de la comunidad nativa por escrito o de manera presencial ante un juez de paz que elabore una declaración formal.

La representatividad de las autoridades de la comunidad deberá ser refrendada por la Dirección Regional Agraria o el órgano que determine el Gobierno Regional respectivo.

Artículo 22.- Concurrencia de cuotas
La aplicación de cuotas puede ser concurrente. En consecuencia, para cumplir con la exigencia legal, un mismo candidato podrá reunir dos o tres condiciones: de género, de joven y/o de representante de comunidad nativa o pueblo originario exigidos por las cuotas.

TÍTULO V

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 23.- Publicidad de la Declaración Jurada de Vida y Plan de Gobierno
Culminado el proceso de elecciones internas, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, y teniendo definida la lista completa de candidatos del distrito electoral, corresponde de manera exclusiva a cada organización política ingresar los datos del formato de Declaración Jurada de Vida y del Plan de Gobierno en el portal institucional del JNE, conforme al presente Reglamento.

Artículo 24.- Datos de la Declaración Jurada de Vida

24.1 La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de nacimiento.
b. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el Sector Público y en el Privado.

c. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
d. Trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
e. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.
f. Relación de sentencias, que declaren fundadas o infundadas, en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.
g. Mención de las renuncias efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
h. Aquellos rubros que se determinen como opcionales.

24.2 Cuando el JEE pueda advertir la omisión de lo señalado en el literal e) del numeral 24.1 o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, dispondrá el inmediato retiro del candidato correspondiente, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan. La organización política podrá reemplazar al candidato retirado solamente hasta el 5 de julio de 2010. Las omisiones o falsedades que se detecten en fecha posterior a la antes señalada darán lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Vida.

Artículo 25.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo anterior, el JNE, a través de su Secretaría General y del JEE, entregará un código y una clave de acceso únicamente al personero legal de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP.

Artículo 26.- Presentación de la Declaración Jurada de Vida

26.1 Luego de ingresada la información al formato del portal institucional del JNE, la Declaración Jurada de Vida del candidato queda registrada.

26.2 Las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar la impresión de la Declaración Jurada de Vida registrada en la página web del JNE, la misma que debe estar impresa y firmada junto con la huella digital del índice derecho en cada una de las páginas por el candidato y firmada por el personero de la organización, bajo responsabilidad.

Artículo 27.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Vida

27.1 El JNE fiscalizará la información contenida en la Declaración Jurada de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

27.2 Con posterioridad a la inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Vida.

Artículo 28.- Publicación de la Declaración Jurada de Vida

28.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deberán presentar una Declaración

Jurada de Vida que deberá ser publicada en la página web de la respectiva organización política. Se deberá emplear el mismo formato de Declaración Jurada de Vida aprobado conjuntamente con el presente Reglamento.

28.2 La información de las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos que hayan obtenido inscripción definitiva es accesible al público en general a través de la página web institucional del JNE.

28.3 Las Declaraciones Juradas de Vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas de la página web institucional.

Artículo 29.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

Las organizaciones políticas al momento de presentar la solicitud de inscripción de sus listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar el Plan de Gobierno y Formato Resumen correspondientes.

Artículo 30.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el portal institucional del JNE

30.1 El personero legal de la organización política, con la clave y código asignados, deberá ingresar el Plan de Gobierno al portal institucional del JNE. La impresión del Plan de Gobierno y la constancia de haberse registrado en la referida página web se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE de la circunscripción correspondiente, debiendo estar ambos documentos firmados por el personero legal de la organización política.

30.2 Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la inscripción de la lista de candidatos.

Artículo 31.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

31.1 El JEE publicará el Plan de Gobierno y Formato Resumen presentados por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales, el inciso 4) del artículo 10 de la Ley de Elecciones Municipales y el artículo 23-A de la Ley de Partidos Políticos.

31.2 Los Planes de Gobierno presentados por las organizaciones políticas cuyas listas de candidatos hayan obtenido inscripción definitiva son accesibles al público en general a través del portal institucional del JNE.

31.3 Los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas o listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del referido portal institucional.

Artículo 32.- Incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración Jurada de Vida o el Plan de Gobierno
El JEE declarará improcedente la solicitud de inscripción de fórmulas o listas de candidatos, si la organización política no cumple con presentar las Declaraciones Juradas de Vida de todos sus candidatos o su Plan de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO VI

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 33.- Sistema de registro de información de candidatos
La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de vida, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el Sistema de Información de Procesos Electorales de la Secretaría General.

Artículo 34.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el SIPE-SG
34.1 Las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos y los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal institucional del JNE.

34.2 Luego de culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal institucional los Planes de Gobierno de las listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los candidatos que ejerzan función docente en el Sector Público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e) del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales.

Segunda.- No se considerará reelección al caso en que una autoridad postule al mismo cargo en una circunscripción diferente, o a distinto cargo en la misma circunscripción.

Tercera.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP. Las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta el día 5 de junio de 2010, fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas ante el ROP.

Artículo segundo.- APROBAR el Cronograma Electoral aplicable a las Elecciones Municipales y Regionales 2010, el Formato de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el Modelo de Acta de Elección Interna de organizaciones políticas, el Formato de Declaración Jurada de Vida y el Formato Resumen de Plan de Gobierno 2011-2014; los mismos que se encuentran en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 como parte integral de la presente resolución:

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE PLAZOS APLICABLES A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010

03 OCTUBRE 2010

	ACTIVIDADES	LEY	ARTÍCULO	FECHA
1	**Renuncia de afiliados a organizaciones políticas para poder ser candidatos en otra organización política (partido político, movimiento regional, organización política local)** La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y debe remitirse copia a la oficina de Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE. El reporte que acredite la inscripción de la renuncia en el ROP se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LPP	18	05/02/2010
2	**Renuncia de los presidentes de los Gobiernos Regionales para ser candidatos a alcalde** Deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva. El cargo de la renuncia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	CPP	191	03/04/2010
3	**Renuncia de los alcaldes para ser candidatos a presidente regional** Deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva. El cargo de la renuncia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	CPP	194	03/04/2010
4	**Renuncia de los funcionarios públicos de alto nivel para ser candidatos a cualquier cargo de elección regional** Deben renunciar 180 días antes de la fecha de las elecciones. El cargo de la renuncia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LER	14.3	06/04/2010
5	**Solicitud de licencia sin goce de haber del presidente regional y vicepresidente regional que desee postular a cualquier cargo de elección regional** Licencia sin goce de haber 120 días antes de la fecha de las elecciones. El cargo de la solicitud u otorgamiento de la licencia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LER	14.4,a	05/06/2010
6	**Solicitud de licencia sin goce de haber del alcalde que desee postular al cargo de vicepresidente regional o consejero regional, y de los regidores que deseen postular a cualquier cargo de elección regional** Licencia sin goce de haber 120 días antes de la fecha de las elecciones. El cargo de la solicitud u otorgamiento de la licencia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LER	14.4,b y c	05/06/2010
7	**Solicitud de licencia sin goce de haber de los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales; así como, de los gobernadores y tenientes gobernadores, que deseen postular a cualquier cargo de elección regional** Licencia sin goce de haber 120 días antes de la fecha de las elecciones. El cargo de la solicitud u otorgamiento de la licencia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LER	14.4,d y e	05/06/2010
8	**Solicitud de inscripción de alianzas electorales** Hasta 120 días naturales antes de la fecha de elecciones.	LER LEM	11 9	05/06/2010
9	**Solicitud de inscripción de organizaciones políticas** Hasta 120 días naturales antes de la elección.	LER LEM	11 9	05/06/2010

	ACTIVIDADES	LEY	ARTÍCULO	FECHA
10	**Elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular en los partidos políticos y movimientos regionales** Entre los 180 días calendarios anteriores a la fecha de la elección y 21 días antes del plazo para la inscripción de los candidatos.	LPP	22	06/04/2010 al 14/06/2010
11	**Cierre del Registro de Organizaciones Políticas para inscripción de organizaciones políticas** Entre la fecha de cierre de inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.	LPP	4	05/07/2010
12	**Cierre del padrón electoral** El padrón electoral se cierra 120 días antes de la fecha de las elecciones.	Ley N° 27764	4	05/06/2010
13	**Solicitud de inscripción de listas de candidatos a cargos de elección regional y elección municipal** Hasta 90 días naturales antes de la fecha de las elecciones.	LER LEM	12 10	05/07/2010
14	**Renuncia de funcionarios públicos de alto nivel para ser candidatos a cargos de elección municipal** Deben renunciar 60 días antes de la fecha de las elecciones. El cargo de la renuncia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LEM	8.2	04/08/2010
15	**Licencia sin goce de haber de los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado, para cargos de elección regional** Licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud. El cargo del pedido de licencia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LER	14.5, b	03/09/2010
16	**Licencia sin goce de haber de los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, para cargos de elección municipal** Licencia sin goce de haber que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. El cargo del pedido de licencia se adjunta a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.	LEM	8.1, e	03/09/2010
17	**Aprobación del padrón electoral** El JNE aprueba su uso dentro de los diez (10) días siguientes de la remisión por parte del RENIEC	LOE	210	15/07/2010

ANEXO 3: MODELO DE ACTA DE ELECCIONES INTERNAS / DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS

5. DETERMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS

En virtud de lo expuesto, los candidatos del partido político/movimiento regional _____ para las Elecciones Regionales/Municipales 2010 son los siguientes:

ELECCIONES REGIONALES

FÓRMULA

Cargo	**Apellidos y Nombres**	**DNI**
Presidente		
Vicepresidente		

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

Provincia	**N°**	**Condición**	**Apellidos y nombres**	**DNI**	**Sexo**	**Edad**	**Miembro CNyPO***
AAA	1	Titular			M/F		Si/NO
	1	Accesitario					
BBB	1	Titular					
	1	Accesitario					
CCC	1	Titular					
	1	Accesitario					
	2	Titular					
	2	Accesitario					

* CNyPO: Comunidades Nativas y Pueblos Originarios. Solamente en Gobiernos Regionales establecidos por el JNE.

ELECCIONES MUNICIPALES

LISTA DE CANDIDATOS

Cargo	**Apellidos y nombres**	**DNI**	**Sexo**	**Edad**	**Miembro CNyPO***
Alcalde			NO APLICA CUOTAS		
Regidor 1			M/F		SI/NO
Regidor 2					
Regidor 3					
Regidor 4					
Regidor 5					
…					
Regidor n					

* CNyPO: Comunidades Nativas y Pueblos Originarios. Solamente en provincias establecidas por el JNE.

No habiendo otro asunto más que tratar, siendo las _____ horas se dio por culminada la sesión, firmando en señal de plena conformidad.

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL COMITÉ

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL COMITÉ

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL MIEMBRO DEL COMITÉ

NOTA:

En los casos de elecciones internas para la elección de Alcaldes en las provincias capitales de departamento, así como de Presidentes y Vicepresidentes Regionales, en las que haya participado la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la presente Acta incluirá solamente la elección de los candidatos a consejeros regionales y regidores.

ANEXO 2: FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULA Y LISTA DE CONSEJEROS

ELECCIONES REGIONALES 2010

SEÑOR PRESIDENTE DEL JEE DE _____:

Yo, _____ (Apellidos y nombres) _____ personero legal titular/alterno de la organización política _____, con domicilio procesal en: _____, el cual declaro se encuentra dentro del radio urbano del JEE a su cargo y con dirección electrónica _____:

SOLICITO la inscripción de la fórmula y lista de candidatos para las Elecciones Regionales 2010 para el Gobierno Regional de _____, conforme al siguiente detalle:

FÓRMULA

Cargo	**Apellidos y Nombres**	**DNI**	**Firma**
Presidente			
Vicepresidente			

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

Provincia	**N°**	**Condición**	**Apellidos y nombres**	**DNI**	**Sexo**	**Edad**	**Miembro CNyPO***	**Firma**
AAA	1	Titular			M/F		SI/NO	
	1	Accesitario						
BBB	1	Titular						
	1	Accesitario						
CCC	1	Titular						
	1	Accesitario						
	2	Titular						
	2	Accesitario						

*CNyPO: Comunidades Nativas y Pueblos Originarios. Solamente en Gobiernos Regionales establecidos por el JNE.

Para tal efecto, adjuntamos los siguientes documentos (marcar los que corresponda)

Original o copia certificada del Acta de elección interna o de designación directa de candidaturas
Impresión del Plan de Gobierno y constancia de ingreso en el Portal institucional del JNE
Impresión de la Declaración Jurada de Vida de todos los candidatos.
Original de los documentos que acrediten la condición de miembros de una comunidad nativa o pueblo originario. Total: (número).
Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la renuncia a cargos públicos de los candidatos. Total: (número).
Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la licencia sin goce de haber en entidades públicas de los candidatos. Total: (número).
Original o copia legalizada de los documentos que acrediten la residencia efectiva por un mínimo de tres años en la jurisdicción correspondiente. Total: (número).
Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta. Total: (número).
Original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. Total: (número).
Copia simple del DNI de todos los candidatos.
Comprobante de pago de la tasa de inscripción (1.5 % de la UIT = S/. 54.00 por cada candidato)

___ (ciudad)___, _____ de _____ de 2010.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONERO

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS ELECCIONES MUNICIPALES 2010

SEÑOR PRESIDENTE DEL JEE DE _____ _____:

Yo, _____ (Apellidos y nombres) _____ personero legal titular/alterno de la organización política ___---_____, con domicilio procesal en: _____, el cual declaro se encuentra dentro del radio urbano del JEE a su cargo, y con dirección electrónica _____:

SOLICITO la inscripción de la lista de candidatos para las Elecciones Municipales 2010 para el Concejo Distrital /Provincial de _____, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Miembro CNyPO*	Firma
Alcalde			NO APLICA CUOTAS			
Regidor 1			M/F		SI/NO	
Regidor 2						
Regidor 3						
Regidor 4						
Regidor 5						
…						
Regidor n						

* CNyPO: Comunidades Nativas y Pueblos Originarios. Solamente en Municipalidades Provinciales establecidas por el JNE.

Para tal efecto, adjuntamos los siguientes documentos (marcar los que corresponda)

Original o copia certificada del Acta de elección interna o de designación directa de candidaturas
Impresión del Plan de Gobierno y constancia de ingreso en el Portal institucional del JNE
Impresión de la Declaración Jurada de Vida de todos los candidatos.
Original de los documentos que acrediten la condición de miembros de una comunidad nativa o pueblo originario. Total: (número).
Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la renuncia a cargos públicos de los candidatos. Total: (número).
Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la licencia sin goce de haber en entidades públicas de los candidatos. Total: (número).
Original o copia legalizada de los documentos que acrediten el domicilio de los candidatos. Total: (número).
Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta. Total: (número).
Original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. Total: (número).
Copia simple del DNI de todos los candidatos.
Comprobante de pago de la tasa de inscripción (1 % de la UIT = S/. 36.00 por cada candidato)

___ (ciudad)___, _____ de _____ de 2010.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONERO

ANEXO 3: MODELO DE ACTA DE ELECCIONES INTERNAS / DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATOS

En la ciudad de _____, en las instalaciones del local ubicado en _____, a las _____ horas del ___ de _____ del año _____, se dio inicio a la sesión del Comité Electoral _____ del partido político/movimiento regional _____, con el objeto de realizar las elecciones internas para determinar los candidatos a las Elecciones Regionales/Municipales 2010 en el distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____; conforme a lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto correspondiente.

1. MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

Participan en la presente sesión los siguientes miembros del Comité Electoral:

	Apellidos y nombres	DNI	Cargo en la organización política
Presidente:			
Miembro:			
Miembro:			

2. MODALIDAD DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, para el presente proceso se empleará/n la/s siguiente/s modalidad/es:

INDICAR CUÁL O CUÁLES DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES SERÁN EMPLEADAS:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.
d) Designación directa, hasta una quinta parte del número total de candidatos. Para tal efecto, los miembros del órgano responsable de la designación, de acuerdo con lo establecido en el artículo _____ del Estatuto, declaran expresamente haber sido elegidos por elecciones internas con voto universal, conforme a ley.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN

Considerando la/s modalidad/es a ser empleada/s, se procedió de la siguiente forma:

Indicar en forma resumida el desarrollo del proceso electoral correspondiente, conforme a la modalidad establecida, precisando si las candidaturas han sido presentadas en forma nominal o por lista, y señalando los incidentes y cuestionamientos que se hubieran producido, así como la forma en que éstos se hayan resuelto.

4. RESULTADOS

Como resultado del proceso realizado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Indicar el número de votos obtenidos por cada candidato o lista que participó en las elecciones internas, o las personas que han sido designadas.

ANEXO 4: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE VIDA

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

DECLARACIÓN JURADA DE VIDA DEL CANDIDATO

FOTO

FORMATO ACORDE AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS RES.Nº_____2010 JNE

I. DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO

BASE LEGAL: RES. Nº_____-2010-JNE; ART. 24 LITERAL a)

1. Organización política:

2. Nº de registro:

3. Cargo al que postula:
☐ *Alcalde provincial* ☐ *Regidor provincial* ☐ *Presidente regional*
☐ *Alcalde distrital* ☐ *Regidor distrital* ☐ *Vicepresidente regional*
☐ *Consejeros regionales*

4. Lugar al que postula
Departamento: **Provincia:** **Distrito:**

5. Forma de designación de su candidatura
☐ *Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.*
☐ *Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de los afiliados.*
☐ *Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidiarios conforme lo disponga el estatuto.*
☐ *Designación directa, hasta una quinta parte del número total de candidatos.*

6. Apellido paterno **7. Apellido materno** **8. Nombres**

9. Sexo: ☐ *Femenino* ☐ *masculino*

10. Documento de Identidad (DNI): ☐☐☐☐☐☐☐☐

11. Correo electrónico: **12. Portal del candidato:**

13. Lugar de nacimiento: **14. Fecha de nacimiento:** *Día* ☐☐ *Mes* ☐☐ *Año* ☐☐☐☐

País: **Departamento:**

Provincia: **Distrito:**

15. Lugar de residencia/domicilio:

Departamento: **Provincia:** **Distrito:**

16. Tiempo de residencia:

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello del personero acreditado de la organización política

1|6

II. EXPERIENCIA LABORAL

Mencione los trabajos realizados en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durantes los últimos 20 años, empezando por el mas reciente:

BASE LEGAL: RES. Nº_____-2010-JNE; ART. 24 LITERAL b)

☐ *Si tengo experiencia laboral* ☐ *No tengo experiencia laboral*

Centro de trabajo 1 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Centro de trabajo 2 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Centro de trabajo 3 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Centro de trabajo 4 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Documentos que adjunta, especificando número de folio (Opcional)

Centro de trabajo 5 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Centro de trabajo 6 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Centro de trabajo 7 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Centro de trabajo 8 (Nombre del empleador):

Sector: ☐ *Público* ☐ *Privado*

Periodo aproximado

Fecha desde ☐☐ ☐☐ **hasta** ☐☐ ☐☐
Mes *Año* *Mes* *Año*

Cargo:

Documentos que adjunta, especificando número de folio (Opcional)

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello del personero acreditado de la organización política

2|6

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

☐ *No se cuenta con estudios de ninguna clase.*

Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno: (Marcar con una (X) los recuadros pequeños)

BASE LEGAL: RES. Nº_____-2010-JNE; ART. 24 LITERAL C)

		Concluida	*No Concluida*	*Centro educativo / dirección*
Educación básica regular	Primaria	☐	☐	
	Secundaria	☐	☐	

Estudios técnicos ☐	**Concluidos**	**Documento que lo acredita**	**Periodo**
Lugar	Si ☐	Certificado ☐	**Fecha de inicio:** Mes Año
Nombre de la especialidad	No ☐	Constancia ☐	**Fecha de termino:** Mes Año
		Diploma ☐	

Nombre del curso | **Nombre del centro de estudios**

Estudios superiores no universitarios ☐	**Concluidos**	**Documento que lo acredita**	**Periodo**
Especificar tipo de estudios	Si ☐	Certificado ☐	**Fecha de inicio:** Mes Año
Lugar	No ☐	Constancia ☐	**Fecha de termino:** Mes Año
		Diploma ☐	

Nombre de la especialidad | **Nombre del centro de estudios**

Estudios universitarios ☐	**Concluidos**	**Documento que lo acredita**	**Grado/Título**	**Periodo**
Lugar	Si ☐	Certificado ☐	Egresado ☐	**Fecha de inicio:** Mes Año
	No ☐	Constancia ☐	Bachiller ☐	
Nombre de la carrera		Título Profesional ☐	Licenciado ☐	**Fecha de termino:** Mes Año
Nombre de la facultad		**Nombre de la universidad**	Ingeniero ☐	
			Ninguno ☐	
			Otro	

Estudios universitarios ☐	**Concluidos**	**Documento que lo acredita**	**Grado/Título**	**Periodo**
Maestr'a ☐	Si ☐	Certificado ☐	Egresado ☐	
Doctorado ☐	No ☐	Constancia ☐	Magister ☐	
Otro		Diploma ☐	Doctor ☐	
Lugar		Otro	Ninguno ☐	
Nombre de la especialidad		**Nombre del centro de estudios**		

Cursos de especialización ☐	**Concluidos**	**Documento que lo acredita**	**Periodo**
Diplomado ☐	Si ☐	Certificado ☐	**Fecha de inicio:** Mes Año
Curso de especializaci'on ☐	No ☐	Constancia ☐	**Fecha de termino:** Mes Año
Otro ☐	**Lugar**	Diploma ☐	
Nombre del curso		**Nombre del centro de estudios**	

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello del personero acreditado de la organización política

3|6

IV. CARGOS POLÍTICOS:

☐ *Si he ocupado cargo político* ☐ *No he ocupado cargo político*

a. Cargos partidarios:

Indique cuál o cuáles cargos partidarios ha desempeñado, empezando por el más reciente:

BASE LEGAL: RES. Nº_____-2010-JNE; ART. 24 LITERAL d)

Cargo 1:

Ámbito o circunscripción:
☐ *Nacional* ☐ *Departamental / Regional*
☐ *Provincial* ☐ *Distrital*

Organización política:

Periodo aproximado
Ingreso: *Mes* *Año* **Salida:** *Mes* *Año*

Cargo 2:

Ámbito o circunscripción:
☐ *Nacional* ☐ *Departamental / Regional*
☐ *Provincial* ☐ *Distrital*

Organización política:

Periodo aproximado
Ingreso: *Mes* *Año* **Salida:** *Mes* *Año*

Cargo 3:

Ámbito o circunscripción:
☐ *Nacional* ☐ *Departamental / Regional*
☐ *Provincial* ☐ *Distrital*

Organización política:

Periodo aproximado
Ingreso: *Mes* *Año* **Salida:** *Mes* *Año*

Cargo 4:

Ámbito o circunscripción:
☐ *Nacional* ☐ *Departamental / Regional*
☐ *Provincial* ☐ *Distrital*

Organización política:

Periodo aproximado
Ingreso: *Mes* *Año* **Salida:** *Mes* *Año*

b. Cargos de elección popular:

☐ *Si he ocupado cargo de elección popular* ☐ *No he ocupado cargo de elección popular*

Indique cuál o cuáles cargos de elección popular ha desempeñado, empezando por el más reciente:

Cargo 1:

☐ *Presidente* ☐ *Vicepresidente* ☐ *Constituyente* ☐ *Representante del parlamento andino* ☐ *Presidente regional* ☐ *Vicepresidente regional* ☐ *Consejero regional*

☐ *Alcalde* ☐ *Diputado* ☐ *Senador* ☐ *Regidor* ☐ *Congresista*

Región / Provincia / Distrito

Proceso electoral:

Organización política por la que postuló:

Ingreso: *Año* **Periodo aproximado** **Salida:** *Año*

Cargo 2:

☐ *Presidente* ☐ *Vicepresidente* ☐ *Constituyente* ☐ *Representante del parlamento andino* ☐ *Presidente regional* ☐ *Vicepresidente regional* ☐ *Consejero regional*

☐ *Alcalde* ☐ *Diputado* ☐ *Senador* ☐ *Regidor* ☐ *Congresista*

Región / Provincia / Distrito

Proceso electoral:

Organización política por la que postuló:

Ingreso: *Año* **Periodo aproximado** **Salida:** *Año*

Cargo 3:

☐ *Presidente* ☐ *Vicepresidente* ☐ *Constituyente* ☐ *Representante del parlamento andino* ☐ *Presidente regional* ☐ *Vicepresidente regional* ☐ *Consejero regional*

☐ *Alcalde* ☐ *Diputado* ☐ *Senador* ☐ *Regidor* ☐ *Congresista*

Región / Provincia / Distrito

Proceso electoral:

Organización política por la que postuló:

Ingreso: *Año* **Periodo aproximado** **Salida:** *Año*

Cargo 4:

☐ *Presidente* ☐ *Vicepresidente* ☐ *Constituyente* ☐ *Representante del parlamento andino* ☐ *Presidente regional* ☐ *Vicepresidente regional* ☐ *Consejero regional*

☐ *Alcalde* ☐ *Diputado* ☐ *Senador* ☐ *Regidor* ☐ *Congresista*

Región / Provincia / Distrito

Proceso electoral:

Organización política por la que postuló:

Ingreso: *Año* **Periodo aproximado** **Salida:** *Año*

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello del personero acreditado de la organización política

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS IMPUESTAS AL CANDIDATO POR DELITOS DOLOSOS Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, SI LAS HUBIERE.

BASE LEGAL: RES. Nº_____-2010-JNE; ART. 24 LITERAL e)

☐ *Sin antecedentes penales*

ÁMBITO PENAL:

Nº de expediente (instrución) **Juzgado:**

Fecha de interposición: (Día Mes Año) **Fecha de sentencia firme:** (Día Mes Año)

Nombre completo de la persona natural o jurídica denunciante:

Acusación penal (delito)

Fallo:

ÁMBITO PENAL:

Nº de expediente (instrución) **Juzgado:**

Fecha de interposición: (Día Mes Año) **Fecha de sentencia firme:** (Día Mes Año)

Nombre completo de la persona natural o jurídica denunciante:

Acusación penal (delito)

Fallo:

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DEECLARARON FUNDADAS O INFUNDADAS EN PARTE, LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES Y/O ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES Y LABORALES, QUE HUBIEREN QUEDADO FIRMES.

BASE LEGAL: RES. Nº_____-2010-JNE; LITERAL f) ☐ *Cuenta con sentencia firme* ☐ *No cuenta con sentencia firme*

ÁMBITO CIVIL: **Materia de la demanda - elige una:**

☐ *Laboral* ☐ *Familia / Alimentaria* ☐ *Otro*

Número de expediente: **Juzgado:**

Fecha de interposición: (Día Mes Año) **Fecha de sentencia firme:** (Día Mes Año)

Nombre completo de la persona natural o jurídica denunciante:

Material de la demanda:

Fallo:

ÁMBITO CIVIL: **Materia de la demanda - elige una:**

☐ *Laboral* ☐ *Familia / Alimentaria* ☐ *Otro*

Número de expediente: **Juzgado:**

Fecha de interposición: (Día Mes Año) **Fecha de sentencia firme:** (Día Mes Año)

Nombre completo de la persona natural o jurídica denunciante:

Material de la demanda:

Fallo:

ÁMBITO CIVIL: **Materia de la demanda - elige una:**

☐ *Laboral* ☐ *Familia / Alimentaria* ☐ *Otro*

Número de expediente: **Juzgado:**

Fecha de interposición: (Día Mes Año) **Fecha de sentencia firme:** (Día Mes Año)

Nombre completo de la persona natural o jurídica denunciante:

Material de la demanda:

Fallo:

ÁMBITO CIVIL: **Materia de la demanda - elige una:**

☐ *Laboral* ☐ *Familia / Alimentaria* ☐ *Otro*

Número de expediente: **Juzgado:**

Fecha de interposición: (Día Mes Año) **Fecha de sentencia firme:** (Día Mes Año)

Nombre completo de la persona natural o jurídica denunciante:

Material de la demanda:

Fallo:

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SENTENCIA CONDENATORIA VIGENTE

☐ Tiene condena vigente

☐ No tiene condena vigente

De tenerla, especifique:

Fecha de sentencia primera instancia:

Plazo de pena privativa de la libertad:

Plazo de inhabilitación:

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello del personero acreditado de la organización política

5|6

VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL, DE SER EL CASO

BASE LEGAL: RES. Nº_____-2010-JNE; ART. 24 LITERAL f)

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o no inscrita en el ROP: ☐ Si ☐ No

Denominación del cargo o vínculo:

	Desde		Fecha de renuncia	
	Mes	Año	Mes	Año
	Desde		Fecha de renuncia	
	Mes	Año	Mes	Año

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPLEMENTARIA (OPCIONAL - NO OBLIGATORIA)

a) Otra experiencia Mencione alguna otra experiencia que no esté incluida en los puntos anteriores, empezando por la más reciente (dirigencial, política, pública, social o de cualquier otra naturaleza)

Cargo 1:

Entidad / Institución:

Periodo aproximado

Ingreso: Mes Año **Salida:** Mes Año

Cargo 2:

Entidad / Institución:

Periodo aproximado

Ingreso: Mes Año **Salida:** Mes Año

b) Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

a. INGRESOS

	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL *(Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)*			
RENTA BRUTA MENSUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL *(Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - renta de cuarta categoría)*			
OTROS INGRESOS MENSUALES *(Predios arrendados, subarrendados o cedidos)* *(Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos)* *(Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.)* *(Dietas o similares)*			
	TOTAL INGRESOS		

b. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (país o extranjero)

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	Nº FICHA - REG. PÚBLICO	VALOR AUTOVALUO S/.
		TOTAL BIENES INMUEBLES	

c. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (país o extranjero)

VEHÍCULOS	MARCA-MODELO-AÑO	PLACA/CARACTERÍSTICAS	VALOR S/.
OTROS	**DESCRIPCIÓN**	**CARACTERÍSTICAS**	
Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades (valores mayores a 2 UIT por rubro)		**TOTAL BIENES MUEBLES**	

ACREENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO

DETALLE DE LA ACREENCIA U OBLIGACIÓN A SU CARGO (TIPO DEUDA)	MONTO S/.
TOTAL DEUDA	

FECHA DE ELABORACIÓN

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Indice derecho)

Firma y sello del personero acreditado de la organización política

6|6

ANEXO 5: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO 2011-2014

I. SINTESIS DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES
1.1 Principios y valores
II.- DIAGNÓSTICO: ***(Representación del escenario base, conocimiento y análisis de la realidad , de la vida diaria de los ciudadanos (as) , así como las potencialidades y problemas del departamento, provincia o distrito)***
2.1 HECHOS QUE CARACTERIZAN LA REALIDAD
1
2
3
2.1.1 POTENCIALIDADES
1
2
3
2.1.2 PROBLEMAS
1
2
3
III.- VISIÓN DE DESARROLLO ***(Representación de lo que la organización política aspira lograr en el futuro en el departamento, provincia o distrito)***
IV.- ESQUEMA DE PROPUESTA DE DESARROLLO
4.1 ORIENTACIONES GENERALES DE LAS PROPUESTAS *(Principales lineamientos, políticas, y planes nacionales, regionales y locales, que orientan las propuestas)*
4.2 PROPUESTAS POR DIMENSIONES:
A. DIMENSIÓN SOCIAL :
DSC1:
DSC2:
DSC3:
B. DIMENSIÓN ECONÓMICA:
DE1:
DE2:
DE3:
C. DIMENSIÓN TERRITORIAL AMBIENTAL:
DTA1:
DTA2:
DTA3:
D. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL:
DI1:
DI2:
DI3:

V.- PROPUESTA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE GOBIERNO
Nota 1: Para el desarrollo de cada una de las dimensiones se recomiendan considerar los siguientes ítems:
1. HECHOS
2. POTENCIALIDADES
3. PROBLEMAS
4. OBJETIVOS A LOGRAR
5. LINEAMIENTO DE POLÍTICA CON LA QUE SE RELACIONA
6. PROPUESTA DE ACCIÓN (QUÉ HACER PARA LOGRAR EL OBJETIVO)
7. ESTRATEGIAS (CÓMO SE HARÁ)
8. METAS
Nota 2:
Enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y acuerdos internacionales suscritos por el país.
Articular con los lineamientos, políticas y planes nacionales, regionales y locales, teniendo en cuenta las políticas de lucha contra la pobreza, entre otros.
Formularse con un enfoque de interculturalidad, de género, igualdad de oportunidades, identidad y cultura.

Artículo tercero.- RATIFICAR la vigencia del Reglamento de Inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales 2010, aprobado por Resolución N° 1155-2006-JNE de fecha 8 de junio de 2006.

Artículo cuarto.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil - RENIEC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo quinto.- DEJAR SIN EFECTO las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MONTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 291-2010-JNE

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES

El presente Reglamento aprobado mediante Resolución N° 291-2010-JNE de fecha 5 de mayo de 2010, modificado por la Resolución N° 345-2010-JNE de fecha 03 de junio último; regula el procedimiento para la acreditación de los personeros y observadores electorales ante los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de cualquier proceso electoral y/o consulta popular en general que se produzca en el país y no solamente para los que se producirán entre los años 2010 y 2011.

Cabe señalar además que el referido Reglamento cuenta también toda la regulación sobre el desarrollo de las actividades de los personeros y las encuestadoras, además del manejo de su registro correspondiente por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

Esta norma debe ser de observancia obligatoria para los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, en el ámbito de su competencia durante los procesos electorales que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia. En ese sentido, su difusión ante los operadores jurídicos electorales, la sociedad civil y la ciudadanía en general resulta importante en la medida que se prevé, oportunamente, una garantía de respeto a la voluntad popular, es decir, al ejercicio de un derecho fundamental de la persona humana, como lo es el Derecho de Sufragio en cualquiera de sus formas activa (cuando se elige) o pasiva (cuando se es electo).

Finalmente, conviene señalar que esta norma adjetiva tiene un valor agregado especial en la medida que brinda un marco conceptual y una sistematización de las normas en materia de personeros y observadores.

RESOLUCIÓN N° 291-2010-JNE

(Publicada el 14.05.10)

Lima, 5 de mayo de 2010

CONSIDERANDO

El numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política de 1993, establece como competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, regula en su Título VI diversos aspectos relacionados con los personeros de las organizaciones políticas, tales como los requisitos, clasificación, mecanismos de acreditaciones y atribuciones generales de los mismos. Asimismo, establece entre sus artículos 336 y 340, la figura de los observadores electorales.

El inciso n del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como una de las atribuciones del citado órgano constitucional la de recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.

La Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participad ón y Control Ciudadanos, dispone en su artículo 9 que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

La Ley N°28094, Ley de Partidos Políticos, dispone en su artículo 5 los requisitos para la inscripción de los partidos políticos, siendo uno de ellos, conforme se establece en el inciso e, la designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.

Atendiendo a la dispersión normativa y los vacíos existentes, este Colegiado considera imperativo sistematizar, unificar y complementar las disposiciones normativas vigentes referentes a las atribuciones de los personeros de las organizaciones políticas y observadores en los procesos electorales, así como los mecanismos de acreditación de los mismos.

Por tal motivo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor José Luis Velarde Urdanivia, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES", que consta de 27 artículos y 2 disposiciones finales, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES

TÍTULO I.- CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la acreditación de personeros y observadores electorales ante los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de los procesos electorales y consultas populares en general.

Artículo 2.- Alcances
El presente Reglamento debe ser aplicado por los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, en el ámbito de su competencia, en los procesos electorales que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 3.- Base legal
3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
3.3. Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participa ción y Control Ciudadanos.
3.4. Ley N°28094, Ley de Partidos Políticos.
3.5. Resolución N° 016-2006-P/JNE y sus normas modificatorias, que aprueba el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 4.- Abreviaturas
Para el presente Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:
CPP **:** Constitución Política del Perú
DNI **:** Documento Nacional de Identidad
LOE **:** Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859
LPP **:** Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094
JEE **:** Jurado Electoral Especial
JNE **:** Jurado Nacional de Elecciones
ODPE **:** Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE **:** Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC **:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP **:** Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 5.- Del uso del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales
El JNE remitirá por escrito a los personeros legales inscritos en el ROP y al representante de alcance nacional que el organismo nacional acreditado como observador electoral designe, el código de usuario y la clave de acceso al ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, en el que se ingresan: a) Los datos de los personeros legales, técnicos, de centro de votación y de mesa de sufragio que se acrediten ante los JEE, b) Solicitudes de

inscripción de listas de candidatos, declaraciones juradas de vida y planes de gobierno, c) Los datos de los observadores electorales que son acreditados por las organizaciones nacionales que tienen autorización para desarrollar actividad de observación electoral, y que son asignados a las diferentes circunscripciones electorales.

Artículo 6.- Del radio urbano
Es la delimitación del ámbito territorial dentro de la cual se deberá señalar domicilio procesal. El Jurado Electoral Especial, luego de su instalación, publicará el radio urbano respectivo.

En el caso del Jurado Nacional de Elecciones, el radio urbano comprende el área que se inicia en el Puente del Ejército y continúa por las avenidas Alfonso Ugarte, Brasil, Faustino Sánchez Carrión (Pershing), Felipe Santiago Salaverry, Augusto Pérez Araníbar (Del Ejército), José Pardo, Ricardo Palma, Paseo de la República, Alfredo Benavides, Aviación, Grau, Jr. Huánuco hasta llegar al margen del río Rímac y, finalmente, hasta su intersección con el Puente del Ejército.

TÍTULO II

PERSONEROS

Artículo 7.- Definición y clases de personeros

7.1. El personero es el ciudadano inscrito ante el RENIEC que vela y representa los intereses de determinada organización política o una autoridad específica sometida a consulta popular, en el desarrollo de un proceso electoral.

La representación que ejerce el personero es exclusiva a una organización política o promotor de una consulta popular o referéndum.

Se reconocen las siguientes clases de personeros:
a) Personeros legales (titulares y alternos) y técnicos inscritos en el ROP.
b) Personeros legales (titulares y alternos) y técnicos acreditados ante los JEE.
c) Personeros ante los Centros de Votación.
d) Personeros ante las mesas de sufragio:

7.2. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, los promotores de los procesos de consulta popular y de referéndum acreditados ante el JNE tienen las mismas prerrogativas, atribuciones y responsabilidades asignadas a los personeros inscritos en el ROP.

Artículo 8.- Atribuciones de los personeros legales, personeros de centro de votación y personeros ante la mesa de sufragio

8.1. El personero legal inscrito en el ROP ejerce plena representación de la organización política ante el JNE y los JEE, no requiriendo acreditación ante éstos últimos. Es responsable del uso de la clave de acceso al ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.

Asimismo, se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.

También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral, siempre que haya señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE, cuando corresponda, de acuerdo al presente reglamento.

8.2. El personero legal acreditado ante el JEE, según el presente reglamento, tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el ROP, dentro del ámbito territorial del respectivo Jurado. Puede, asimismo, informar oralmente en las audiencias públicas ante el JNE en causas relativas al JEE para el que está acreditado.

Todo personero alterno, en ausencia del titular, está facultado de actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

Tanto el personero legal inscrito en el ROP, como el personero legal acreditado ante el JEE, están facultados para presentar escritos ante el JEE. En caso de que ambos personeros legales presenten solicitudes, recursos o medios impugnatorios con contenido distinto sobre la misma materia, la última solicitud deja sin efecto la anterior, siempre que la última haya sido interpuesta dentro del plazo normativamente establecido para la presentación de solicitudes, recursos o medios impugnatorios.

8.3. Los personeros de centro de votación son acreditados como tales por el personero legal acreditado ante el JEE. En los casos de personeros de las organizaciones políticas locales, puede ser el personero inscrito en el ROP quien los acredita o quien haya sido acreditado por éste último.

Se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

8.4. Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio son acreditados como tales por el personero legal acreditado ante el JEE. En los casos de personeros de las organizaciones políticas locales, puede ser el personero inscrito en el ROP quien los acredita o quien haya sido acreditado por éste último.

Éstos tienen la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en las mesas de sufragio.

Asimismo, pueden ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.

c) Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario, aunque no aparezca la observación en el padrón.
e) Presenciar la lectura de los votos.
f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
i) Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
j) Es derecho principal del personero ante la Mesa de Sufragio, obtener un Acta completa suscrita por los miembros de mesa.
k) Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

Artículo 9.- Atribuciones de los personeros técnicos

9.1. Los personeros técnicos inscritos en el ROP pueden solicitar a la ONPE la siguiente información documental, previa al proceso electoral:
a) Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
b) Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
c) Infraestructura de comunicaciones.
d) Aspectos de Seguridad del Sistema.
e) Cronograma de instalación de Centros de Cómputo, y,
f) Planes de Pruebas, Contingencia y Simulacro.

Asimismo, los personeros técnicos inscritos en el ROP tienen, de manera enunciativa, las siguientes atribuciones:
i) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.
ii) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
iii) Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estos lo crean conveniente.
iv) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estos lo crean conveniente.
v) Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante éste a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el Centro de Cómputo. Están prohibidos de interferir, en cualquier modo, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del recinto.

9.2. Los personeros técnicos acreditados ante el JEE tienen, de manera enunciativa, las siguientes atribuciones:
9.2.1. Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.

9.2.2. Los personeros pueden estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral dentro de su circunscripción.
9.2.3. Los personeros pueden solicitar información sobre los resultados de los simulacros en la ODPE que corresponda.
9.2.4. Los personeros pueden solicitar información previa al proceso electoral en la ODPE que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados.
9.2.5. Los personeros pueden solicitar información, durante el proceso electoral, sobre resultados parciales o finales en la ODPE que corresponda, según lo crean conveniente. Esta información puede estar en reportes o cualquier medio electrónico.
9.2.6. Los personeros pueden ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

Artículo 10.- Impedimentos generales para los personeros de mesa de sufragio, técnicos y de centro de votación

10.1. Los personeros de mesa de sufragio están impedidos de:
10.1.1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
10.1.2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
10.1.3. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio.

10.2. Los personeros técnicos están impedidos de:
10.2.1. Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal.
10.2.2. Los personeros no deben interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto.
10.2.3. Tampoco están autorizados a hablar ni intercambiar ningún tipo de comunicación con el personal del Centro de Cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.
10.3. Los personeros de centro de votación están impedidos de participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su agrupación no presente candidatos.

Articulo 11.- Disposiciones generales aplicables a la acreditación de personeros

11.1. Toda organización política puede acreditar ante los JEE un personero legal y un personero legal alterno, quien actúa en ausencia del primero.

11.2. Asimismo, se acreditan dos personeros técnicos con el propósito de observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción. No obstante, en el caso que dentro de la jurisdicción del JEE exista más de un Centro de Cómputo de la ODPE, podrán acreditarse tantos personeros como centros de cómputo existan.

11.3. Para ser acreditado como personero de una organización política debe tenerse expedito el derecho de sufragio, debiendo contar con DNI. Del mismo modo, los extranjeros también pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento especial de acreditación expedido por el RENIEC.

11.4. En ningún caso, los candidatos pueden tener la condición de personeros ni tampoco pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

11.5. Tratándose de alianzas electorales, los personeros designados anteriormente por las organizaciones políticas que las conforman quedan automáticamente excluidos en beneficio de los nuevos personeros designados por la alianza. En tal sentido, los personeros designados por la alianza electoral prevalecen sobre los personeros originales de las organizaciones políticas que dieron origen a la misma.

11.6. En el caso de las autoridades sometidas a Consulta Popular de Revocatoria, éstas pueden contar con un mismo personero.

11.7. Todas las credenciales que las organizaciones políticas extiendan a los personeros deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, redactadas con letra tipo Arial 12, y señalando únicamente el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza.

Artículo 12.- Procedimiento para la acreditación de personeros legales y técnicos ante el JEE

12.1. Los personeros legales inscritos en el ROP acreditan a sus personeros legales y técnicos ante los JEE mediante la expedición de la correspondiente credencial, la que debe ser elaborada en papel de formato A-4 y contener la siguienteinformación:

a) Nombres y apellidos completos, así como número de DNI del personero.
b) Nombres y apellidos completos, de quien otorga la credencial.
c) El JEE ante el que se acredita al personero.
d) Firma y rúbrica original del otorgante.

12.2. Los personeros legales y técnicos son acreditados ante el JEE, presentando la siguiente documentación:

a) Impresión de la solicitud generada en el ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, el cargo específico (personero legal titular, alterno y/o técnico) y domicilio procesal en el radio urbano de la sede del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero acreditado ante el ROP.
b) Copia de DNI de los personeros designados.
c) Dos ejemplares originales de las credenciales otorgadas por el personero legal inscrito en el ROP a cada uno de los personeros que se pretende acreditar. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el Secretario del JEE para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

En caso de existir más de una credencial otorgada por la misma organización política para el mismo tipo de personero, prevalecerá la que tenga fecha más reciente.

d) En el caso de los personeros técnicos, se debe acreditar documentadamente la formación técnica o profesional en temas de informática y una experiencia no menor a dos (2) años.

e) Comprobante de pago de tasa por 0.75% de la UIT por cada solicitud que se presente, en el caso de acreditación de personeros de partidos políticos y movimientos regionales, así como de los promotores de consultas populares o de referéndum; y de 0.35% de la UIT por cada solicitud, en el caso de la acreditación de organizaciones políticas locales provinciales y distritales.

La solicitud de acreditación de personeros puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los que se pretende acreditar. El pago de la tasa se efectúa por solicitud, independientemente del número de personeros que se esté presentando en cada trámite.

Un mismo personero puede ser acreditado por la organización política ante dos o más JEE.

12.3. Los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros acreditados ante el JEE, en cualquier momento del proceso electoral, debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en el numeral 12.2.

La solicitud de reemplazo de personero debe estar acompañada del pago de la tasa por 0.75% de la UIT por cada personero.

Artículo 13.- Procedimiento de acreditación de personeros ante los centros de votación

13.1. Los personeros legales acreditados ante el JEE acreditan a sus personeros ante los centros de votación, mediante la expedición de la correspondiente credencial, la que debe ser elaborada en papel de formato A-4 y contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos, así como número de DNI del personero.
b) Nombres y apellidos completos, de quien otorga la credencial.
c) Identificación del JEE ante el que se acredita al personero.
d) Nombre y ubicación del centro de votación.
e) Firma y rúbrica original del otorgante.

13.2. Los personeros ante los centros de votación son acreditados ante el JEE, en forma gratuita, hasta siete (7) días hábiles antes de la elección; presentando la siguiente documentación:

a) Una Impresión de la solicitud generada en el ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, que incluye: nombre y apellidos completos y número de DNI del personero designado.
b) Copia de DNI del personero designado.

c) Dos ejemplares originales de las credenciales otorgadas por el personero legal acreditado ante el JEE a cada uno de los personeros que se pretende acreditar. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el Secretario del JEE para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

La solicitud de acreditación de personeros puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los que se pretende acreditar.

13.3. Una vez vencido el plazo indicado en el numeral 13.2., los personeros legales pueden acreditar a sus personeros ante los centros de votación, directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros.

Artículo 14.- Procedimiento de acreditación de personeros ante la mesa de sufragio

14.1. Los personeros legales acreditados ante el JEE acreditan a sus personeros ante la mesa de sufragio, mediante la expedición de la correspondiente credencial, la que debe ser elaborada en papel de formato A-4 y contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos, así como número de DNI del personero.
b) Nombres y apellidos completos, de quien otorga la credencial.
c) Identificación del JEE ante el que se acredita al personero.
d) Nombre y ubicación del centro de votación y número de la mesa de sufragio.
e) Firma y rúbrica original del otorgante.

14.2. Un personero puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio. Sin embargo, dos o más personeros de una organización política no pueden desarrollar sus tareas ante una misma mesa de sufragio.

14.3. Los personeros de mesa de sufragio son acreditados por escrito ante el JEE, en forma gratuita, hasta siete días (7) hábiles antes del día de la elección, presentando la siguiente documentación:

a) Una Impresión de la solicitud generada en el ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, que incluye: nombre y apellidos completos y número de DNI del personero designado, así como el nombre y ubicación del centro de votación y número de la mesa de sufragio.
b) Copia de DNI del personero designado.
c) Dos ejemplares originales de las credenciales otorgadas por el personero legal acreditado ante el JEE a cada uno de los personeros que se pretende acreditar. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el Secretario del JEE para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

La solicitud de acreditación de personeros puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los que se pretende acreditar.

14.4. Vencido el plazo indicado en el numeral 14.3., los personeros de mesa se acreditan directamente ante el Presidente de la misma durante el día de la elección correspondiente.

Artículo 15.- Trámite de las solicitudes de acreditación por los JEE
Una vez recibida la solicitud de acreditación de personeros, los JEE deben:

15.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos, según corresponda al tipo de personero acreditado.

15.2. Validar la información ingresada en el ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales*** por las organizaciones políticas. Las solicitudes de acreditación de personeros legales y técnicos que sean admitidas así como todas aquellas que sean rechazadas, serán materia de una resolución debidamente motivada del respectivo JEE.

15.3. Tratándose de personeros cuya acreditación se haya efectuado ante el JEE, éste debe poner en conocimiento de la ODPE respectiva dichas acreditaciones.

TÍTULO III

OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 16.- De la observación electoral
La observación electoral es el procedimiento a través del cual las instituciones nacionales e internacionales se encargan de la búsqueda y recopilación de información, respecto a las diversas etapas del proceso electoral y sus resultados, para luego emitir sus apreciaciones, para lo cual actúan a través de sus representantes debidamente acreditados ante el JNE y de los observadores que estos presenten ante los JEE.

Artículo 17.- Principios de la observación electoral
La observación electoral se fundamenta en los siguientes principios:

17.1. Cooperación con los organismos electorales.

17.2. Imparcialidad en su comportamiento y en la emisión de sus juicios sobre el proceso electoral.

17.3. No injerencia en el cumplimento de las funciones de los organismos que conforman el sistema electoral, de conformidad con la Constitución, la ley, y las disposiciones emanadas por el JNE.

Artículo 18.- Impedimentos para ejercer la observación electoral
Se encuentran impedidos de ejercer la observación electoral:

18.1. Los candidatos o los que lo hayan sido en el proceso electoral anterior de la misma naturaleza y alcance.

18.2. Los afiliados o personeros de las organizaciones políticas, salvo que hayan renunciado a tal condición al menos un (1) año antes de la realización del proceso electoral.

18.3. Aquellas personas que se encuentren suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33 de la CPP y del artículo 10 de la LOE.

18.4. Los funcionarios y servidores de los organismos electorales, cualquiera sea su régimen laboral o contractual.

18.5. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, de los candidatos que postulen a algún cargo representativo en aquellos lugares donde se pretende ejercer la observación electoral.

Artículo 19.- Clases de observadores electorales
Los observadores electorales pueden ser:

19.1. **Observadores nacionales:** Son las personas jurídicas domiciliadas en el Perú que se acreditan como tales ante el JNE, quienes actuarán a través de sus representantes de alcance nacional, debidamente acreditados ante el JNE.

19.2. **Observadores internacionales:** Son las Organizaciones Internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales que se acreditan como tales ante el JNE, quienes actuarán a través de su representantes de alcance nacional debidamente acreditados ante el JNE.

19.3. **Observadores de mesas electorales:** Son las personas naturales que actúan como observadores en una o más mesas, y que son designados como tales por los representantes debidamente acreditados de los observadores nacionales o internacionales.

Artículo 20.- Duración de la observación electoral
Las actividades de los observadores nacionales e internacionales respecto a un proceso electoral específico se iniciarán en la fecha indicada en la acreditación otorgada por el JNE; en el caso de los observadores de mesa de sufragio, en la fecha que indique su correspondiente acreditación, y finalizarán con la conclusión del proceso electoral.

Artículo 21.- Obligaciones de los observadores electorales
21.1. Respetar la CPP, tratados internacionales, leyes y demás disposiciones en materia electoral.

21.2. Respetar las funciones y la autoridad de los funcionarios electorales del JNE y de los JEE. En caso de dar declaraciones públicas, cualquier información o denuncia que se difunda debe estar acompañada de las pruebas que las sustenten y de los métodos, hipótesis, datos y análisis que respalden sus conclusiones, debiendo ponerse en conocimiento del JNE y el JEE que corresponda, estas presuntas anomalías.

21.3. Actuar de manera independiente, transparente, objetiva e imparcial, portando la credencial correspondiente durante el desempeño de sus funciones.

21.4. Informar a las autoridades electorales del JNE y de los JEE sobre los objetivos de la observación y mantener con ellas una permanente comunicación.

21.5. Informar a las autoridades competentes de todas las actividades delictivas relacionadas con el proceso electoral, así como de las violaciones a la ley electoral que fueran de su conocimiento.

21.6. Informar al JNE y a los JEE de cualquier anomalía o queja que observaran o recibieren durante el proceso.

21.7. Documentar sus observaciones a fin de que sean verificables.

21.8. Entregar un Informe Final de su labor al JNE al concluir el proceso electoral, proponiendo las sugerencias respectivas para los próximos procesos, de ser el caso.

21.9. Las demás obligaciones establecidas en la ley o las que establezcan el JNE y los JEE.

Artículo 22.- Atribuciones de los observadores electorales

22.1. Sin perjuicio de las restricciones que puedan disponerse por medidas de seguridad, los observadores electorales tienen derecho a presenciar, respecto al acto concreto de la elección, los siguientes actos:

a) Instalación de la mesa de sufragio.
b) Acondicionamiento de la cámara secreta.
c) Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
d) Verificación de los programas de cómputo
e) Desarrollo de la votación.
f) Escrutinio y cómputo de la votación.
g) Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
h) Traslado de las actas electorales por el personal correspondiente.

22.2. Los observadores pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades señaladas en el numeral precedente, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente.

22.3. Los observadores, a su vez, podrán colaborar con la supervisión del cumplimiento del Pacto Ético en aquellos lugares donde se hubiera suscrito, así como de las normas sobre propaganda política y publicidad estatal.

22.4. El observador de mesa electoral no goza de privilegio alguno en su calidad de elector ni lo dispensa de la obligación de votar, de ser el caso.

Artículo 23.- Restricciones aplicables a los observadores

23.1. Los observadores electorales están totalmente impedidos de:

23.1.1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.

23.1.2. Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política o candidato.
23.1.3. Ofender, difamar o calumniar a las instituciones y autoridades electorales, organizaciones políticas, personeros o candidatos.
23.1.4. Declarar el triunfo de alguna organización política o candidato.

23.1.5. Dirigirse a funcionarios del JNE solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales.

23.1.6. Realizar otras actividades que constituyan limitaciones o restricciones conforme a ley o a las disposiciones emitidas por el JNE y los JEE.

23.2. Los informes u otros documentos que se emitieran como producto de la observación electoral no producen efecto jurídico alguno sobre el proceso electoral y sus resultados.

23.3. Ninguna institución u organización que actúe como observador en el proceso electoral, ni sus integrantes podrá suplantar, igualar o adjudicarse atribuciones que legal y constitucionalmente corresponden exclusivamente a los organismos que integran Sistema Electoral.

Artículo 24.- Sanciones aplicables

24.1. El JNE, de oficio o a solicitud de los JEE, mediante resolución debidamente motivada, dejará sin efecto alguno la acreditación de los observadores electorales cuando identifique que la actuación de sus representantes altere la paz, tranquilidad y el normal desarrollo del proceso electoral o que violen la CPP, los tratados internacionales, las leyes, el presente Reglamento y las disposiciones emanadas por el propio JNE o los JEE. Asimismo, el JNE podrá disponer que la organización infractora no sea acreditada para observación electoral en la siguiente elección.

24.2. Los observadores electorales están sujetos a lo dispuesto en el Título XVI de la LOE referido a delitos, sanciones y procedimientos judiciales en materia electoral, en lo que corresponda.

Artículo 25.- Procedimiento para la acreditación de observadores nacionales e internacionales

25.1. Los observadores nacionales e internacionales que soliciten su acreditación para hacer observación electoral, deben presentar su solicitud de acreditación ante la Secretaría General del JNE hasta quince (15) días hábiles antes del día del proceso electoral, acompañando los siguientes requisitos:

a) Copia legalizada de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos de la persona jurídica solicitante o documento análogo para el caso de los organismos no gubernamentales internacionales, en el que figure como parte de su objeto la observación electoral.
b) Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado.
c) Plan de financiamiento de la observación electoral, precisando los montos y el nombre de la entidad nacional o internacional de la cual provenga el financiamiento.

d) Copia legalizada del DNI, Carnet de Extranjería o pasaporte del Presidente, Director Ejecutivo y/o representante legal de la organización que desea obtener la acreditación, adjuntándose el respectivo compromiso de honor de garantizar que su organización acreditará a personas naturales que no se encuentren dentro de los impedimentos señalados en el artículo 18.
e) Comprobante de pago de la tasa, ascendente al 5% de una UIT.

25.2. De no presentar la documentación completa, la Secretaría General del JNE otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente, caso contrario se denegará la solicitud mediante resolución motivada. Dicho pronunciamiento puede ser apelado, previo pago de la tasa ascendente al 10% de una UIT, ante el Pleno del JNE, que resuelve en última y definitiva instancia en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la interposición del medio impugnatorio.

25.3. La resolución del Secretario General del JNE que otorgue la acreditación correspondiente tendrá vigencia desde su emisión hasta la culminación del proceso electoral correspondiente.

25.4. En el caso de las organizaciones internacionales y organismos electorales de otros países, su participación como observadores será aprobada mediante Acuerdo del Pleno del JNE, en virtud a la aceptación de la invitación realizada previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el propio Pleno; o atendiendo a la solicitud que haya presentado la organización u organismo electoral interesado.

Para tales efectos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones publicará en su portal institucional las invitaciones formuladas a las organizaciones internacionales y organismos electorales, así como la aceptación de la referidas invitaciones.

Artículo 26.- Identificación de los participantes de la observación electoral

Luego de otorgada la acreditación respectiva, los observadores nacionales deberán emitir credenciales de carácter personal e intransferible a cada uno de sus integrantes, incluyendo a los observadores de mesas electorales. La credencial deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos completos, nacionalidad y fotografía del observador acreditado.
b) Número del DNI, Carnet de Extranjería o pasaporte del observador acreditado.
c) Firma y rúbrica original del observador acreditada.
d) Fecha de expedición y caducidad de la credencial otorgada al observador acreditado.
e) Nombres y apellidos completos y firma y rúbrica original del Presidente, Director Ejecutivo y/o representante legal de la institución a la cual pertenezca el observador acreditado.
f) Número de la Resolución de la Secretaría General del JNE o Acuerdo del Pleno que acredite a la institución como observador nacional o internacional, según corresponda.

En el caso de los observadores internacionales, será el JNE el que otorgue las credenciales respectivas, para lo cual las organizaciones internacionales u organismos electorales de otros países que hayan sido acreditados, proporcionarán a la Secretaría General del JNE la relación de las personas que efectuarán las labores de observación electoral a nivel nacional.

Artículo 27.- Uso del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales para la generación de solicitudes de acreditación de observadores
El representante directo de alcance nacional de las organizaciones nacionales acreditadas ante el JNE como observadores electorales, es responsable del uso de la clave de acceso al ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.

En el caso de las organizaciones nacionales acreditadas como observadores electorales, para acreditar a sus representantes directos de alcance nacional, deberán entregar ante el JNE una impresión de la solicitud generada en el ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, que incluye: nombres y apellidos completos y número de del DNI, así como las credenciales correspondientes en dos ejemplares. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto con la visación del Secretario General del JNE para efectos de identificación del observador en el ejercicio de sus funciones. Este procedimiento es gratuito.

En el caso de los observadores de mesas electorales, deberán presentarse ante el JEE correspondiente una impresión de la solicitud generada en el ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, que incluye: nombres y apellidos completos y número de del DNI, así como la indicación de la ubicación de local de votación y la mesa de sufragio donde se efectuará la observación electoral; además de las credenciales correspondientes deben ser entregadas en dos ejemplares originales. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el Secretario del JEE para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones. Este procedimiento es gratuito.

DISPOSICIONES FINALES
Primera.- Deróguense todas aquellas disposiciones de la misma jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.
Segunda.- El Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones dará cuenta al Pleno de las acreditaciones otorgadas a los observadores electorales en cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

VELARDE URDANIVIA
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTOYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN
Nº 345-2010-JNE

MODIFICACIÓN DEL ART. 12 DEL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN Nº 345-2010-JNE
(Publicada el 09.06.10)

Lima, 3 de junio de 2010

CONSIDERANDO
Mediante Resolución N° 291-2010-JNE, de fecha 5 de junio de 2010, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales.

En el artículo 12 del citado reglamento se establecen los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de acreditación de personeros legales y técnicos ante los Jurados Electorales Especiales, así como la regulación del mencionado procedimiento de acreditación.

Entre dichos requisitos se estableció que la tasa por tramitación de las solicitudes de acreditación de personeros de los promotores de consultas populares o de referéndum será de 0.75% de la UIT por cada solicitud que se presente. No obstante, la Resolución N° 016-2006-P/JNE, de fecha 7 de febrero de 2006, mediante la cual se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus normas modificatorias, establecen que la tramitación del procedimiento de solicitud de acreditación de personeros de los promotores de consultas populares o de referéndum es gratuita.

En ese sentido, si bien la Primera Disposición Final del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales señala que quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo, el hecho de que la modificación normativa supone la imposición de un costo por tramitación inicialmente no previsto, dicha carga pecuniaria a los promotores de consultas populares o de referéndum debe encontrarse justificada.

Habida cuenta que la justificación de dicha imposición dineraria, por la tramitación de un procedimiento que inicialmente era gratuita, supondría llevar a cabo un procedimiento interno que permita motivar no solo la necesidad de la tasa, sino también la proporcionalidad de la misma, esto es, que exista una correspondencia entre el monto de la tasa y el costo real de la prestación del servicio requerido -la tramitación del procedimiento-, y a que el proceso electoral se caracteriza por su celeridad y la prelavencia del principio de preclusión; este Colegiado estima conveniente dejar sin efecto el establecimiento de la tasa de 0.75% de la UIT por cada solicitud de acreditación de personeros de los promotores de consultas populares o de referéndum que se presente, reafirmando el carácter gratuito del mismo hasta que no se efectúe el procedimiento de justificación al cual se ha hecho referencia.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE
Artículo primero.- Modificar el inciso e del numeral 12.2. y el último párrafo del numeral 12.3 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 12.- Procedimiento para la acreditación de personeros legales y técnicos ante el JEE

12.1. Los personeros legales inscritos en el ROP acreditan a sus personeros legales y técnicos ante los JEE mediante la expedición de la correspondiente credencial, la que debe ser elaborada en papel de formato A-4 y contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos, así como número de DNI del personero.
b) Nombres y apellidos completos, de quien otorga la credencial.
c) El JEE ante el que se acredita al personero.
d) Firma y rúbrica original del otorgante.

12.2. Los personeros legales y técnicos son acreditados ante el JEE, presentando la siguiente documentación:

a) Impresión de la solicitud generada en el ***Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales***, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, el cargo específico (personero legal titular, alterno y/o técnico) y domicilio procesal en el radio urbano de la sede del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero acreditado ante el ROP.
b) Copia de DNI de los personeros designados.
c) Dos ejemplares originales de las credenciales otorgadas por el personero legal inscrito en el ROP a cada uno de los personeros que se pretende acreditar. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el Secretario del JEE para que pueda ser utilizado por el personero acreditado como documento de identificación que le permita el adecuado ejercicio de sus funciones.

   En caso de existir más de una credencial otorgada por la misma organización política para el mismo tipo de personero, prevalecerá la que se haya presentado al JEE en fecha más reciente.
d) En el caso de los personeros técnicos, se debe acreditar documentadamente la formación técnica o profesional en temas de informática y una experiencia no menor a dos (2) años.
e) **Comprobante de pago de tasa por 0.75% de la UIT por cada solicitud que se presente, en el caso de acreditación de personeros de partidos políticos y movimientos regionales o departamentales; y de 0.35% de la UIT por cada solicitud, en el caso de la acreditación de organizaciones políticas locales provinciales y distritales. En el caso de las solicitudes de acreditación de personeros de promotores de los derechos de participación y control ciudadanos, la tramitación de las mismas es gratuita.**

La solicitud de acreditación de personeros puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los que se pretende acreditar. El pago de la tasa se efectúa por solicitud, independientemente del número de personeros que se esté presentando en cada trámite.

Un mismo personero puede ser acreditado por la organización política ante dos o más JEE.

12.3. Los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros acreditados ante el JEE, en cualquier momento del proceso electoral, debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en el numeral 12.2.

La solicitud de reemplazo de personero debe estar acompañada del pago de la tasa por 0.75% de la UIT por cada personero, salvo en el caso de personeros de promotores de los derechos de participación y control ciudadanos, en cuyo caso la tramitación de la solicitud de reemplazo es gratuita.

Artículo segundo.- La presente modificación al Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN
Nº 1155-2006-JNE

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL AÑO 2010

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM publicad en fecha 30 de enero de 2010, el Presidente de la República ha convocado a elecciones municipales para el domingo 03 de octubre de 2010.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente;
Que, a fin de garantizar los derechos políticos al sufragio activo y pasivo concedidos a los extranjeros residentes en el Perú respecto de las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República convocadas para el 19 noviembre del presente año, resulta necesario establecer mecanismos de organización y control para el registro y expedición de documentos especiales de acreditación electoral a favor de los extranjeros que deseen participar en las próximas elecciones municipales;

En tal virtud, teniendo en cuenta que se mantienen las condiciones que motivaron la expedición del Reglamento de Inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales del año 2006, resulta pertinente ratificar su vigencia, conforme lo prescribe el numeral 5 de la Resolución N° 247-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Resolución N° 1155-2006-JNE

(Publicada el 09.06.06)

Lima, 08 de junio 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del presente año, se ha convocado a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del 2006;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos; su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Que, los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente; según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864;

Que, a fin de garantizar los derechos políticos al sufragio activo y pasivo concedidos a los extranjeros residentes en el Perú respecto de las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República convocadas para el 19 noviembre del presente año, resulta necesario establecer mecanismos de organización y control para el registro y expedición de documentos especiales de acreditación electoral a favor de los extranjeros que deseen participar en las próximas elecciones municipales;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar el Reglamento de Inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales del año 2006; cuyo texto forma parte de la presente Resolución y que consta de 10 (diez) artículos.

Artículo segundo: Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los Jurados Electorales Especiales, la presente resolución, para los fines pertinentes.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

MENDOZA RAMIREZ PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 1°: De la naturaleza y finalidad:
El presente Reglamento tiene por finalidad la organización del registro de extranjeros residentes en el Perú, el cual se denominará en adelante Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a fin de precisar y garantizar el ejercicio de sus derechos de participación política en las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República.

Artículo 2°: De los extranjeros:
Se consideran extranjeros para efectos del presente Reglamento, aquellas personas residentes en el territorio de la República, nacidas dentro o fuera de él, que no son peruanos por nacimiento, por naturalización o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado y la Ley de Nacionalidad N° 26574.

Artículo 3°: De la organización del Registro Electoral de Extranjeros.
En el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú pueden inscribirse de manera voluntaria y personal los extranjeros que residan en territorio peruano por lo menos dos años consecutivos.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tiene a su cargo la organización y custodia del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, el cual es abierto cada vez que se convoque oficialmente a proceso de elecciones municipales, rigiendo únicamente durante el período electoral de las elecciones convocadas. La participación de extranjeros en posteriores procesos de elecciones municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción en el Registro.

El Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú contiene en su base de datos la siguiente información:

1. Código o número de identificación.
2. Fecha de inscripción y de caducidad de la inscripción.
3. Nombres y apellidos.
4. Sexo.
5. Lugar y fecha de nacimiento.
6. Nacionalidad.
7. Número de pasaporte.
8. Número de Carné de Extranjería.
9. Referencia de la documentación presentada para demostrar la residencia en el territorio de la República y en una jurisdicción provincial y/o distrital determinada por más de dos años continuos.

10. Dirección domiciliaria.
11. Firma.
12. Foto.
13. Huella Digital.

Artículo 4°: De los efectos de la inscripción:
La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú no otorga ciudadanía peruana, ni genera vinculación alguna con trámites de nacionalización, generando únicamente la expedición por el RENIEC de un documento de acreditación electoral, el mismo que contendrá los datos señalados en el artículo precedente, con excepción del indicado en el numeral 10. La expedición de dicho documento permitirá a los extranjeros residentes en el Perú el ejercicio de los derechos de elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales, y dará origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir.

Artículo 5°: De las limitaciones de la inscripción en las elecciones regionales y municipales:
Los extranjeros inscritos en el Registro únicamente podrán intervenir en el proceso de elecciones municipales, no extendiéndose el derecho conferido de elegir y ser elegido a las elecciones regionales que se llevarán a cabo de manera conjunta. Es responsabilidad de los miembros de mesa velar por el estricto cumplimiento de dicha limitación, correspondiendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales realizar la capacitación correspondiente.

Artículo 6°: De los requisitos de inscripción:
Pueden inscribirse en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, los extranjeros que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de 18 años de edad.
2. Tener goce pleno de su capacidad civil[1] y no encontrarse incurso en ninguna de las causales por las que se suspende el ejercicio de la ciudadanía a los peruanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Política del Perú.
3. Residir legalmente por lo menos dos años continuos previos a la fecha de la elección en un distrito o provincia del territorio de la República, con excepción de las zonas territoriales fronterizas.

Artículo 7°: De los derechos de inscripción:
Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú adquieren el derecho a elegir o ser elegidos en las elecciones municipales de la siguiente manera:

a) Pueden votar para la elección de alcaldes y regidores en los concejos municipales provinciales o distritales de la República para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.

1 **Constitución Política del Perú, artículo 31° (parte pertinente):** *"Tienen derecho a voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil."*

b) Pueden ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor en los Concejos Municipales Provinciales o Distritales de cuyas jurisdicciones son vecinos, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas; sujetándose a los requisitos previstos para ser alcalde o regidor previstos la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

Además de lo señalado en los incisos anteriores, para elegir y ser elegidos, las personas extranjeras deben gozar de plena capacidad civil y tener el documento de acreditación electoral expedido por el RENIEC que se señala en artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 8°: Del lugar y plazo para la inscripción:
La persona extranjera residente en el Perú e interesada en participar en las elecciones municipales, podrá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, donde se le proporcionará un formato con los datos consignados en el Artículo 3° del presente Reglamento para efectos de su inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y posterior expedición del documento de acreditación electoral a que se refiere el artículo 4°.

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú puede realizarse hasta el plazo de cierre del Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de elecciones municipales determinado.

Artículo 9°: De la acumulación en el Padrón Electoral:
El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite al Jurado Nacional de Elecciones la relación de los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú que se encuentren aptos para participar en el proceso de elecciones municipales del presente año en igual forma, término y oportunidad que el Padrón Electoral a utilizarse para la elaboración de las listas de electores.[2]

Artículo 10°: De los derechos y deberes políticos conexos:
Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú podrán ser designados como miembros de mesa de sufragio en las circunscripciones donde se encuentran registrados, de acuerdo con el sorteo efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quedando sujetos a las obligaciones, impedimentos y sanciones que se deriven de dicho nombramiento. A su vez, los extranjeros inscritos en el citado Registro pueden desempeñarse como personeros electorales de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas y que participan en el proceso de elecciones municipales.

2 El Art. 196 de la Ley Orgánica de Elecciones señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar, se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN Nº 199-2010-JNE

LICENCIA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

RESOLUCIONES 199 y 200-2010-JNE

Las referidas resoluciones emitidas con fechas 26 y 29 de marzo pasado, respectivamente, establecen cuales son las cantidades de regidores municipales y consejeros regionales que le corresponden a cada circunscripción geográfica y política dentro del territorio nacional; asimismo establecen cuales son los plazos y los términos para la presentación de solicitudes de renuncia y/o licencia sin goce de haber que tienen que presentar tales autoridades electas o designadas.

Conviene señalar que en el caso de la Resolución N° 200-2010-JNE, modificada por la Resolución N° 370-2010-JNE, de fecha 14 de junio de 2010, encontramos que el Jurado Nacional de Elecciones es quien determina el número de escaños en los consejos de los gobiernos municipales y regionales, con arreglo a lo establecido en los artículos 16° de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683 y 24° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, respectivamente. Asimismo, la precisión sobre las renuncias y licencias sin goce de haber de los funcionarios sujetos a elección popular o designación corresponde a un esfuerzo de sistematización de las normas antes referidas junto con las leyes orgánicas de municipalidades y gobiernos regionales.

En síntesis, con ambas resoluciones los operadores jurisdiccionales electorales, las organizaciones políticas, la sociedad civil y la ciudadanía en general tendrán una importante ayuda para poder entender aspectos cruciales entorno a la postulación de candidaturas individuales y por listas.

RESOLUCIÓN N° 199-2010-JNE

(Publicada el 30.03.10)

Lima, veintiséis de marzo de dos mil diez

VISTO, el Informe N° 072-2010-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 182-2010-JNE se establecieron disposiciones aplicables a la renuncia de presidentes regionales, alcaldes y altos funcionarios que deseen participar en las Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el próximo domingo 3 de octubre de 2010;

Que, en tal virtud, resulta necesario definir las pautas que regularán las licencias que las autoridades regionales y municipales, así como los altos funcionarios, deben solicitar con el propósito de participar en los referidos procesos electorales;

Que, el numeral 4 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional, si no solicitan licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones: Los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional; los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional; los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional; los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales; los gobernadores y tenientes gobernadores;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que en el caso de los presidentes y vicepresidentes regionales, la licencia establecida por la Ley de Elecciones Regionales prevalece sobre las licencias reguladas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por tratarse la primera de una norma de carácter especial en materia electoral;

Que, conviene definir el mecanismo aplicable en el supuesto que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia en forma simultánea;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 5 del artículo 14 precitado, señala que no pueden postular a la presidencia, vicepresidencia o miembro del Consejo Regional, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud;

Que, además, resulta necesario establecer que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las Elecciones Regionales, se entenderán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes;

Que, en el supuesto antes señalado, si se produjera la segunda elección prevista en el artículo 5 de la Ley de Elecciones Regionales, las licencias antes señaladas continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección, por lo que el resto de ellos reasumirán de inmediato sus funciones;

Que, adicionalmente, la norma legal citada no ha regulado expresamente el caso de los consejeros regionales actualmente en funciones que pretendan postular en las próximas Elecciones Regionales, por lo que no les resulta aplicable la exigencia de solicitar licencia alguna;

Que, por otro lado, el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección; siendo que los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia alguna;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, es funcionario público todo ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía;

Que, en tal virtud, tanto los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales, así como los alcaldes y regidores, son funcionarios públicos, en la medida que son elegidos por el voto popular para formar parte de las máximas instancias de los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente, por lo que corresponde establecer los alcances de lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales para cada caso específico;

Que, por ende, los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar la licencia sin goce de haber antes señalada, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía;

Que, en el caso de los alcaldes que deseen postular como candidatos en las Elecciones Municipales también deberán solicitar la referida licencia sin goce de haber, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo;

Que, respecto a los regidores que pretendan postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar una licencia por el plazo de treinta (30) días naturales antes señalado, en la medida que únicamente perciben dietas por cada sesión asistida, las cuales no constituyen un goce de haber o remuneración; a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo;

Que, finalmente, estando a lo dispuesto en la Resolución N° 182-2010-JNE respecto a los vicepresidentes regionales y regidores que asumirán por excepción las funciones de presidentes regionales y alcaldes, respectivamente, frente a la renuncia de los titulares; corresponde precisar que los mismos podrán solicitar las licencias señaladas anteriormente;

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DISPONER que las autoridades y funcionarios señalados en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2010, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante el Consejo Regional, Concejo Municipal o la entidad pública correspondiente hasta el sábado 5 de junio de 2010.
2. En el caso de los presidentes regionales y alcaldes que soliciten licencia, el vicepresidente regional o el primer regidor en funciones, respectivamente, asume inmediatamente por encargatura las funciones del titular mientras esté vigente la licencia solicitada.
3. En el caso que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia, el Consejo Regional deberá elegir a los que ocuparán temporalmente sus cargos entre los consejeros hábiles, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros. El Presidente del Consejo Regional debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la última solicitud de licencia.
4. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva, hasta el lunes 5 de julio de 2010.

Artículo segundo.- DISPONER que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2010, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente y deben ser eficaces a partir del viernes 3 de setiembre de 2010 como máximo.
2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva, hasta el lunes 5 de julio de 2010.

Artículo tercero.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a presidente y vicepresidente regional en las Elecciones Regionales, se considerarán automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes.

En caso de producirse la segunda elección prevista en el artículo 5 de la Ley de Elecciones Regionales, las licencias antes señaladas continuarán prorrogadas únicamente para los candidatos que participen en tal elección, por lo que el resto de ellos reasumirán inmediatamente sus funciones.

Artículo cuarto.- PRECISAR que los consejeros regionales en funciones que deseen postular en las Elecciones Regionales 2010 no están obligados a solicitar licencia para ello.

Artículo quinto.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2010, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente y deben ser eficaces a partir del viernes 3 de setiembre de 2010 como máximo.
2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva, hasta el lunes 5 de julio de 2010.
3. Los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de los presidentes regionales que deben renunciar para postular a una alcaldía.
4. Los alcaldes que deseen postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2010 deberán solicitar licencia sin goce de haber conforme al numeral 1, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo. Los alcaldes que deseen postular a una presidencia regional, deberán renunciar al cargo.
5. Los regidores que pretendan postular como candidatos en las Elecciones Municipales 2010, deberán solicitar una licencia por el plazo señalado en el numeral 1, a excepción de los que postulen a la reelección en el cargo.

Artículo sexto.- PRECISAR que los vicepresidentes regionales y regidores que asuman las funciones de presidentes regionales y alcaldes, respectivamente, debido a la renuncia de los titulares; podrán solicitar la licencia que corresponda, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Artículo séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MONTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 200-2010-JNE

NÚMERO DE CONSEJEROS Y REGIDORES PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010

RESOLUCIÓN N° 200-2010-JNE
(Publicada el 30.03.10)

Lima, veintinueve de marzo de dos mil diez

VISTOS los Informes N°s 005, 006 y 031-2010-DRET-DGPID/JNE de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico así como el Informe N° 074-2010-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo Nº 019-2010-PCM publicado con fecha 30 de enero de 2010, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Regionales y Municipales en los departamentos, provincias y distritos de todo el territorio nacional para el próximo domingo 3 de octubre de 2010;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley N° 29470, el consejo regional está integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinticinco (25) consejeros, correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones establecer el número de miembros de cada consejo regional, asignando uno a cada provincia y distribuyendo los demás siguiendo un criterio de población electoral; siendo que en el caso de la Provincia Constitucional del Callao, se tiene como referencia sus distritos:

Que, existen departamentos que están constituidos por menos de siete (7) provincias, por lo que, además de los consejeros que representan de manera directa a cada provincia, debe procederse a determinar oportunamente el número de representantes adicionales que tendrá cada una de ellas, el mismo que se ha calculado en base a la población electoral existente en el padrón actualizado al 21 de febrero de 2010, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante Oficio N° 0019-2010/SGEN/RENIEC de fecha 26 de febrero de 2010;

Que, resulta necesario precisar que el padrón electoral antes señalado solamente ha sido empleado para efectos de realizar el cálculo correspondiente al número de regidores, en la medida que para el desarrollo del proceso electoral se empleará el padrón que será aprobado en su oportunidad por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, siendo la Ley Orgánica de Elecciones de aplicación supletoria al proceso de elecciones regionales, conforme al artículo 16 de la Ley de Elecciones Regionales, deben aplicarse para este proceso, las normas relativas a la cifra repartidora en elecciones de representantes al Congreso de la República, según lo señalado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones y tal como ocurrió en el proceso de Elecciones Regionales 2006 conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 1182-2006-JNE de fecha 20 de junio de 2006;

Que, en tal virtud, corresponde determinar el número de consejeros regionales por provincia vigente para las Elecciones Regionales 2010;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el número de regidores a elegirse en cada Concejo Municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tendrá treinta y nueve (39) Regidores;

Que, con Oficio N° 048-2010-INEI/J de fecha 25 de enero de 2010, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información de la población total al 21 de octubre de 2007, por cada departamento, provincia y distrito de la República, en base a los resultados definitivos de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda;

Que, en la Resolución N° 1229-2006-JNE de fecha 10 de julio de 2006, se estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos:

Rango	Concejos Provinciales o Distritales con población de	Número de regidores
1	500,001 a más habitantes	15
2	300,001 y hasta 500,000	13
3	100,001 hasta 300,000	11
4	50,001 hasta 100,000	9
5	25,001 hasta 50,000	7
6	25,000 o menos	5

Que, en este sentido, resulta conveniente mantener los rangos antes señalados a fin de poderlos aplicar a los resultados de los Censos Nacionales 2007 y así determinar el número de regidores por cada Concejo Provincial o Distrital vigente para las Elecciones Municipales 2010;

Que, están incluidos en los alcances de la presente resolución, las provincias y distritos de reciente creación, a efectos de asignarles el número de regidores que corresponden a sus Concejos Municipales respectivos, siempre que dichos cambios en la demarcación política se hayan producido antes de los tres meses previos a la convocatoria de las Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el presente año, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- ESTABLECER el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2010, considerando la información existente en el padrón actualizado al 21 de febrero de 2010 remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y aplicando la metodología de la cifra repartidora; conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	ÍNDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
AMAZONAS	UTCUBAMBA	65,335	0.29315	1	0	1
	BAGUA	45,799	0.20549	1	0	1
	CHACHAPOYAS	31,455	0.14113	1	0	1
	LUYA	26,373	0.11833	1	0	1
	CONDORCANQUI	21,090	0.09463	1	0	1
	BONGARA	16,476	0.07392	1	0	1
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	16,348	0.07335	1	0	1
Total AMAZONAS		**222,876**	**1.00000**	**7**	**0**	**7**
ANCASH	SANTA	289,417	0.40394	1	0	1
	HUARAZ	103,133	0.14394	1	0	1
	HUARI	45,283	0.06320	1	0	1
	YUNGAY	34,231	0.04778	1	0	1
	HUAYLAS	33,822	0.04721	1	0	1
	CARHUAZ	31,760	0.04433	1	0	1
	CASMA	28,747	0.04012	1	0	1
	HUARMEY	18,512	0.02584	1	0	1
	SIHUAS	17,018	0.02375	1	0	1
	BOLOGNESI	16,015	0.02235	1	0	1
	POMABAMBA	15,482	0.02161	1	0	1
	RECUAY	14,183	0.01980	1	0	1
	PALLASCA	14,182	0.01979	1	0	1
	MARISCAL LUZURIAGA	12,729	0.01777	1	0	1
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	12,239	0.01708	1	0	1
	ANTONIO RAIMONDI	9,161	0.01279	1	0	1
	ASUNCION	5,557	0.00776	1	0	1
	OCROS	5,377	0.00750	1	0	1
	AIJA	5,164	0.00721	1	0	1
	CORONGO	4,469	0.00624	1	0	1
Total ANCASH		**716,481**	**1.00000**	**20**	**0**	**20**
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	88,573	0.37564	1	0	1
	ABANCAY	61,252	0.25977	1	0	1
	CHINCHEROS	27,565	0.11690	1	0	1
	COTABAMBAS	21,565	0.09146	1	0	1
	AYMARAES	16,964	0.07194	1	0	1
	GRAU	13,005	0.05515	1	0	1
	ANTABAMBA	6,870	0.02914	1	0	1
Total APURIMAC		**235,794**	**1.00000**	**7**	**0**	**7**
AREQUIPA	AREQUIPA	687,773	0.78980	1	0	1
	CAYLLOMA	47,344	0.05437	1	0	1
	ISLAY	38,393	0.04409	1	0	1
	CAMANA	37,310	0.04284	1	0	1
	CASTILLA	22,821	0.02621	1	0	1
	CARAVELI	18,198	0.02090	1	0	1
	CONDESUYOS	9,721	0.01116	1	0	1
	LA UNION	9,255	0.01063	1	0	1
Total AREQUIPA		**870,815**	**1.00000**	**8**	**0**	**8**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	ÍNDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
AYACUCHO	HUAMANGA	153,644	0.42798	1	0	1
	HUANTA	50,886	0.14174	1	0	1
	LA MAR	40,572	0.11301	1	0	1
	LUCANAS	31,393	0.08745	1	0	1
	CANGALLO	20,692	0.05764	1	0	1
	PARINACOCHAS	14,764	0.04113	1	0	1
	VICTOR FAJARDO	14,344	0.03996	1	0	1
	VILCAS HUAMAN	13,606	0.03790	1	0	1
	HUANCA SANCOS	6,716	0.01871	1	0	1
	SUCRE	6,405	0.01784	1	0	1
	PAUCAR DEL SARA SARA	5,978	0.01665	1	0	1
Total AYACUCHO		**359,000**	**1.00000**	**11**	**0**	**11**
CAJAMARCA	CAJAMARCA	208,601	0.24059	1	0	1
	JAEN	121,952	0.14065	1	0	1
	CHOTA	100,851	0.11632	1	0	1
	CUTERVO	79,956	0.09222	1	0	1
	SAN IGNACIO	69,930	0.08065	1	0	1
	HUALGAYOC	59,966	0.06916	1	0	1
	CELENDIN	53,516	0.06172	1	0	1
	CAJABAMBA	44,407	0.05122	1	0	1
	SAN MIGUEL	34,557	0.03986	1	0	1
	SAN MARCOS	31,322	0.03613	1	0	1
	SANTA CRUZ	26,989	0.03113	1	0	1
	CONTUMAZA	19,783	0.02282	1	0	1
	SAN PABLO	15,213	0.01755	1	0	1
Total CAJAMARCA		**867,043**	**1.00000**	**13**	**0**	**13**
CUSCO	CUSCO	265,812	0.35165	1	0	1
	LA CONVENCION	103,960	0.13753	1	0	1
	CANCHIS	65,665	0.08687	1	0	1
	QUISPICANCHI	49,333	0.06526	1	0	1
	CALCA	40,495	0.05357	1	0	1
	CHUMBIVILCAS	39,940	0.05284	1	0	1
	ESPINAR	38,390	0.05079	1	0	1
	URUBAMBA	36,940	0.04887	1	0	1
	ANTA	34,735	0.04595	1	0	1
	PAUCARTAMBO	24,703	0.03268	1	0	1
	CANAS	24,347	0.03221	1	0	1
	PARURO	17,169	0.02271	1	0	1
	ACOMAYO	14,402	0.01905	1	0	1
Total CUSCO		**755,891**	**1.00000**	**13**	**0**	**13**
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	79,894	0.33060	1	0	1
	TAYACAJA	54,616	0.22600	1	0	1
	ANGARAES	29,490	0.12203	1	0	1
	ACOBAMBA	27,004	0.11174	1	0	1
	CHURCAMPA	23,318	0.09649	1	0	1
	HUAYTARA	15,371	0.06361	1	0	1
	CASTROVIRREYNA	11,967	0.04952	1	0	1
Total HUANCAVELICA		**241,660**	**1.00000**	**7**	**0**	**7**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	ÍNDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
HUANUCO	HUANUCO	169,583	0.39208	1	0	1
	LEONCIO PRADO	73,447	0.16981	1	0	1
	AMBO	33,380	0.07718	1	0	1
	HUAMALIES	32,098	0.07421	1	0	1
	PACHITEA	29,049	0.06716	1	0	1
	DOS DE MAYO	22,496	0.05201	1	0	1
	YAROWILCA	20,219	0.04675	1	0	1
	PUERTO INCA	15,361	0.03551	1	0	1
	LAURICOCHA	13,841	0.03200	1	0	1
	MARAÑON	12,750	0.02948	1	0	1
	HUACAYBAMBA	10,299	0.02381	1	0	1
Total HUANUCO		**432,523**	**1.00000**	**11**	**0**	**11**
ICA	ICA	229,736	0.45111	1	1	2
	CHINCHA	135,536	0.26614	1	1	2
	PISCO	89,057	0.17487	1	0	1
	NAZCA	43,828	0.08606	1	0	1
	PALPA	11,112	0.02182	1	0	1
Total ICA		**509,269**	**1.00000**	**5**	**2**	**7**
JUNIN	HUANCAYO	335,009	0.43321	1	0	1
	CHANCHAMAYO	95,565	0.12358	1	0	1
	SATIPO	79,492	0.10279	1	0	1
	TARMA	71,374	0.09230	1	0	1
	JAUJA	65,235	0.08436	1	0	1
	CONCEPCION	39,640	0.05126	1	0	1
	CHUPACA	36,282	0.04692	1	0	1
	YAULI	30,897	0.03995	1	0	1
	JUNIN	19,829	0.02564	1	0	1
Total JUNIN		**773,323**	**1.00000**	**9**	**0**	**9**
LA LIBERTAD	TRUJILLO	590,332	0.54213	1	0	1
	ASCOPE	84,350	0.07746	1	0	1
	SANCHEZ CARRION	77,006	0.07072	1	0	1
	PACASMAYO	65,760	0.06039	1	0	1
	OTUZCO	57,507	0.05281	1	0	1
	CHEPEN	55,017	0.05052	1	0	1
	VIRU	43,002	0.03949	1	0	1
	PATAZ	35,492	0.03259	1	0	1
	SANTIAGO DE CHUCO	31,741	0.02915	1	0	1
	JULCAN	21,495	0.01974	1	0	1
	GRAN CHIMU	18,205	0.01672	1	0	1
	BOLIVAR	9,008	0.00827	1	0	1
Total LA LIBERTAD		**1,088,915**	**1.00000**	**12**	**0**	**12**
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	533,099	0.69549	1	3	4
	LAMBAYEQUE	171,946	0.22432	1	1	2
	FERREÑAFE	61,467	0.08019	1	0	1
Total LAMBAYEQUE		**766,512**	**1.00000**	**3**	**4**	**7**
LIMA	HUAURA	141,005	0.02182	1	0	1
	CAÑETE	139,535	0.02159	1	0	1
	HUARAL	120,949	0.01872	1	0	1
	BARRANCA	99,170	0.01535	1	0	1
	HUAROCHIRI	56,874	0.00880	1	0	1
	YAUYOS	17,778	0.00275	1	0	1
Total LIMA		**6,461,529**	**0.09291**	**9**	**0**	**9**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	ÍNDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
LORETO	MAYNAS	313,773	0.60134	1	0	1
	ALTO AMAZONAS	57,605	0.11040	1	0	1
	REQUENA	36,250	0.06947	1	0	1
	LORETO	31,352	0.06009	1	0	1
	MARISCAL RAMON CASTILLA	31,330	0.06004	1	0	1
	UCAYALI	30,061	0.05761	1	0	1
	DATEM DEL MARAÑON	21,423	0.04106	1	0	1
Total LORETO		**521,794**	**1.00000**	**7**	**0**	**7**
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	54,998	0.82013	1	4	5
	MANU	7,331	0.10932	1	0	1
	TAHUAMANU	4,731	0.07055	1	0	1
Total MADRE DE DIOS		**67,060**	**1.00000**	**3**	**4**	**7**
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	55,711	0.46826	1	2	3
	ILO	50,444	0.42399	1	2	3
	GENERAL SANCHEZ CERRO	12,820	0.10775	1	0	1
Total MOQUEGUA		**118,975**	**1.00000**	**3**	**4**	**7**
PASCO	PASCO	94,685	0.58500	1	3	4
	OXAPAMPA	46,973	0.29021	1	1	2
	DANIEL ALCIDES CARRION	20,198	0.12479	1	0	1
Total PASCO		**161,856**	**1.00000**	**3**	**4**	**7**
PIURA	PIURA	439,785	0.40781	1	0	1
	SULLANA	197,555	0.18319	1	0	1
	MORROPON	111,621	0.10351	1	0	1
	TALARA	87,539	0.08117	1	0	1
	AYABACA	71,912	0.06668	1	0	1
	PAITA	67,881	0.06295	1	0	1
	HUANCABAMBA	66,026	0.06123	1	0	1
	SECHURA	36,085	0.03346	1	0	1
Total PIURA		**1,078,404**	**1.00000**	**8**	**0**	**8**
PUNO	SAN ROMAN	167,582	0.21745	1	0	1
	PUNO	160,905	0.20879	1	0	1
	AZANGARO	81,145	0.10529	1	0	1
	CHUCUITO	55,447	0.07195	1	0	1
	EL COLLAO	50,047	0.06494	1	0	1
	HUANCANE	49,287	0.06395	1	0	1
	MELGAR	47,366	0.06146	1	0	1
	SANDIA	32,362	0.04199	1	0	1
	CARABAYA	31,804	0.04127	1	0	1
	LAMPA	30,496	0.03957	1	0	1
	YUNGUYO	28,077	0.03643	1	0	1
	MOHO	18,460	0.02395	1	0	1
	SAN ANTONIO DE PUTINA	17,693	0.02296	1	0	1
Total PUNO		**770,671**	**1.00000**	**13**	**0**	**13**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ELECTORES	ÍNDICE	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL CONSEJEROS
SAN MARTIN	SAN MARTIN	108,761	0.24463	1	0	1
	MOYOBAMBA	68,660	0.15443	1	0	1
	RIOJA	65,540	0.14742	1	0	1
	LAMAS	48,254	0.10853	1	0	1
	TOCACHE	37,755	0.08492	1	0	1
Total SAN MARTIN		**444,595**	**1.00000**	**10**	**0**	**10**
TACNA	TACNA	190,069	0.90708	1	3	4
	JORGE BASADRE	7,704	0.03677	1	0	1
	TARATA	6,423	0.03065	1	0	1
	CANDARAVE	5,343	0.02550	1	0	1
Total TACNA		**209,539**	**1.00000**	**4**	**3**	**7**
TUMBES	TUMBES	96,856	0.72582	1	3	4
	ZARUMILLA	25,304	0.18962	1	1	2
	CONTRALMIRANTE VILLAR	11,284	0.08456	1	0	1
Total TUMBES		**133,444**	**1.00000**	**3**	**4**	**7**
CALLAO	CALLAO	311,699	0.48960	1	1	2
	VENTANILLA	159,989	0.25130	1	0	1
	BELLAVISTA	66,860	0.10502	1	0	1
	LA PERLA	53,321	0.08375	1	0	1
	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	37,187	0.05841	1	0	1
	LA PUNTA	7,587	0.01192	1	0	1
Total CALLAO		**636,643**	**1.00000**	**6**	**1**	**7**
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	208,544	0.80918	1	3	4
	PADRE ABAD	27,021	0.10485	1	0	1
	ATALAYA	19,930	0.07733	1	0	1
	PURUS	2,228	0.00864	1	0	1
Total UCAYALI		**257,723**	**1.00000**	**4**	**3**	**7**

Artículo segundo.- ESTABLECER el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2010, considerando la población determinada por los resultados definitivos de los Censos Nacionales 2007, así como los rangos de población señalados en la parte considerativa cuando la población es mayor a 25,001 habitantes; conforme se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
AMAZONAS	CHACHAPOYAS		7
AMAZONAS	BAGUA		9
AMAZONAS	BONGARA		7
AMAZONAS	CONDORCANQUI		7
AMAZONAS	LUYA		7
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA		7
AMAZONAS	UTCUBAMBA		11
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	7
ANCASH	HUARAZ		11
ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
ANCASH	BOLOGNESI		7
ANCASH	CARHUAZ		7
ANCASH	CASMA		7
ANCASH	HUARI		9
ANCASH	HUARMEY		7
ANCASH	HUAYLAS		9
ANCASH	PALLASCA		7
ANCASH	POMABAMBA		7
ANCASH	SANTA		13
ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
ANCASH	SIHUAS		7
ANCASH	YUNGAY		9
APURIMAC	ABANCAY		9
APURIMAC	ANDAHUAYLAS		11
APURIMAC	AYMARAES		7
APURIMAC	COTABAMBAS		7
APURIMAC	CHINCHEROS		9
APURIMAC	GRAU		7
AREQUIPA	AREQUIPA		15
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	9
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	7
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	9
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	9
AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	9
AREQUIPA	CAMANA		9
AREQUIPA	CARAVELI		7
AREQUIPA	CASTILLA		7
AREQUIPA	CAYLLOMA		9
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	7
AREQUIPA	ISLAY		9

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
AYACUCHO	HUAMANGA		11
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	7
AYACUCHO	CANGALLO		7
AYACUCHO	HUANTA		9
AYACUCHO	LA MAR		9
AYACUCHO	LUCANAS		9
AYACUCHO	PARINACOCHAS		7
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO		7
CAJAMARCA	CAJAMARCA		13
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
CAJAMARCA	CAJABAMBA		9
CAJAMARCA	CELENDIN		9
CAJAMARCA	CHOTA		11
CAJAMARCA	CONTUMAZA		7
CAJAMARCA	CUTERVO		11
CAJAMARCA	HUALGAYOC		9
CAJAMARCA	JAEN		11
CAJAMARCA	SAN IGNACIO		11
CAJAMARCA	SAN MARCOS		9
CAJAMARCA	SAN MIGUEL		9
CAJAMARCA	SANTA CRUZ		7
	CALLAO		15
	CALLAO	BELLAVISTA	9
	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	7
	CALLAO	LA PERLA	9
	CALLAO	VENTANILLA	11
CUSCO	CUSCO		13
CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	7
CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	9
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	9
CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	9
CUSCO	ACOMAYO		7
CUSCO	ANTA		9
CUSCO	CALCA		9
CUSCO	CANAS		7
CUSCO	CANCHIS		9
CUSCO	CHUMBIVILCAS		9
CUSCO	ESPINAR		9
CUSCO	LA CONVENCION		11
CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	7
CUSCO	PARURO		7
CUSCO	PAUCARTAMBO		7
CUSCO	QUISPICANCHI		9
CUSCO	URUBAMBA		9
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA		11
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	7

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	7
HUANCAVELICA	ACOBAMBA		9
HUANCAVELICA	ANGARAES		9
HUANCAVELICA	CHURCAMPA		7
HUANCAVELICA	TAYACAJA		11
HUANUCO	HUANUCO		11
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	9
HUANUCO	AMBO		9
HUANUCO	DOS DE MAYO		7
HUANUCO	HUAMALIES		9
HUANUCO	LEONCIO PRADO		11
HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	7
HUANUCO	MARAÑON		7
HUANUCO	PACHITEA		9
HUANUCO	PUERTO INCA		7
HUANUCO	LAURICOCHA		7
HUANUCO	YAROWILCA		7
ICA	ICA		13
ICA	ICA	LA TINGUIÑA	7
ICA	ICA	PARCONA	9
ICA	CHINCHA		11
ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	9
ICA	NAZCA		9
ICA	PISCO		11
JUNIN	HUANCAYO		13
JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	9
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	11
JUNIN	CONCEPCION		9
JUNIN	CHANCHAMAYO		11
JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	9
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	9
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	7
JUNIN	JAUJA		9
JUNIN	JUNIN		7
JUNIN	SATIPO		11
JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	7
JUNIN	SATIPO	PANGOA	7
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	7
JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	7
JUNIN	TARMA		11
JUNIN	YAULI		7
JUNIN	CHUPACA		9
LA LIBERTAD	TRUJILLO		15
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	7

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	9
LA LIBERTAD	ASCOPE		11
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	7
LA LIBERTAD	CHEPEN		9
LA LIBERTAD	JULCAN		7
LA LIBERTAD	OTUZCO		9
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO		9
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	7
LA LIBERTAD	PATAZ		9
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION		11
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO		9
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU		7
LA LIBERTAD	VIRU		9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		15
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	11
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	7
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE		9
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		11
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	7
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	7
LIMA	LIMA		39
LIMA	LIMA	ANCON	7
LIMA	LIMA	ATE	13
LIMA	LIMA	BARRANCO	7
LIMA	LIMA	BREÑA	9
LIMA	LIMA	CARABAYLLO	11
LIMA	LIMA	CHACLACAYO	7
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	11
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	7
LIMA	LIMA	COMAS	13
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	11
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	11
LIMA	LIMA	JESUS MARIA	9
LIMA	LIMA	LA MOLINA	11
LIMA	LIMA	LA VICTORIA	11
LIMA	LIMA	LINCE	9
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	13
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	11

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
LIMA	LIMA	LURIN	9
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	9
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	9
LIMA	LIMA	MIRAFLORES	9
LIMA	LIMA	PACHACAMAC	9
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	11
LIMA	LIMA	RIMAC	11
LIMA	LIMA	SAN BORJA	11
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	9
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	15
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	13
LIMA	LIMA	SAN LUIS	9
LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	15
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	11
LIMA	LIMA	SANTA ANITA	11
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	11
LIMA	LIMA	SURQUILLO	9
LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	13
LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	13
LIMA	BARRANCA		11
LIMA	CAÑETE		11
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	7
LIMA	CAÑETE	MALA	7
LIMA	HUARAL		11
LIMA	HUARAL	CHANCAY	7
LIMA	HUAROCHIRI		9
LIMA	HUAURA		11
LIMA	HUAURA	HUALMAY	7
LIMA	HUAURA	HUAURA	7
LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	7
LIMA	YAUYOS		7
LORETO	MAYNAS		13
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	9
LORETO	MAYNAS	BELEN	9
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	11
LORETO	ALTO AMAZONAS		11
LORETO	LORETO		9
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA		9
LORETO	REQUENA		9
LORETO	UCAYALI		9
LORETO	DATEM DEL MARAÑON		7
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA		9

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO		9
MOQUEGUA	ILO		9
PASCO	PASCO		11
PASCO	PASCO	YANACANCHA	7
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION		7
PASCO	OXAPAMPA		9
PIURA	PIURA		15
PIURA	PIURA	CASTILLA	11
PIURA	PIURA	CATACAOS	9
PIURA	PIURA	LA ARENA	7
PIURA	PIURA	LA UNION	7
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	7
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	9
PIURA	AYABACA		11
PIURA	HUANCABAMBA		11
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	7
PIURA	MORROPON		11
PIURA	PAITA		11
PIURA	SULLANA		11
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	7
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	7
PIURA	TALARA		11
PIURA	SECHURA		9
PUNO	PUNO		11
PUNO	PUNO	ACORA	7
PUNO	AZANGARO		11
PUNO	CARABAYA		9
PUNO	CHUCUITO		11
PUNO	EL COLLAO		9
PUNO	HUANCANE		9
PUNO	LAMPA		7
PUNO	MELGAR		9
PUNO	MOHO		7
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA		9
PUNO	SAN ROMAN		11
PUNO	SANDIA		9
PUNO	YUNGUYO		7
SAN MARTIN	MOYOBAMBA		11
SAN MARTIN	BELLAVISTA		7
SAN MARTIN	EL DORADO		7
SAN MARTIN	LAMAS		9
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES		9
SAN MARTIN	PICOTA		7
SAN MARTIN	RIOJA		11
SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	7
SAN MARTIN	SAN MARTIN		11

DEPARTAMENTO	CONCEJO MUNICIPAL		N° REGIDORES
	PROVINCIAL	DISTRITAL	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	7
SAN MARTIN	TOCACHE		9
TACNA	TACNA		11
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	7
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	7
TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	9
TUMBES	TUMBES		11
TUMBES	ZARUMILLA		7
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		13
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	9
UCAYALI	ATALAYA		7
UCAYALI	PADRE ABAD		9

Artículo tercero.- PRECISAR que a los concejos provinciales y distritales que no se encuentren señalados en el artículo anterior les corresponde elegir cinco (5) regidores, por tener 25,000 habitantes o menos.

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MONTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 370-2010-JNE

PRECISIÓN DEL TÉRMINO "CUOTA NATIVA Y PUEBLOS ORIGINARIOS" Y MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES N° 200 Y 247-2010-JNE

RESOLUCIÓN N° 370-2010-JNE
(Publicada el 15.06.10)

Lima, catorce de junio de dos mil diez

VISTAS la Resolución N° 200-2010-JNE, de fecha 29 de marzo de 2010, y la Resolución N° 248-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010.

CONSIDERANDO

El último párrafo del artículo 191 de la Constitución Política de 1993, dispone que: "La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales".

El artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683, establece, entre otras cosas, que la lista de candidatos titulares a un consejo regional debe cumplir con el requisito de contar con un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, señala que la lista de candidatos a regidores a un concejo municipal debe estar conformada por un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

El Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del Año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, de 15 de abril de 2010, reconoce la participación de las comunidades nativas y pueblos originarios; además, entiende como cuotas electorales a los "Porcentajes establecidos en la ley para asegurar la participación de colectivos históricamente excluidos de los procesos electorales".

En ese sentido, las citadas normas constitucionales, legales y reglamentarias permiten a este Colegiado efectuar la siguiente precisión: la cuota electoral debe ser entendida como aquella que comprende, de manera indistinta, a las comunidades nativas y a los pueblos originarios, que a su vez incluyen a las comunidades campesinas. De esa manera, bastará que en una determinada circunscripción electoral exista alguno de estos grupos sociales (comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios), para que surja en el presente órgano electoral la exigencia de prever la cuota electoral del 15% de representación.

Atendiendo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), se advierte que los departamentos de Ica y Moquegua cuentan con población integrante de comunidades campesinas, cuya cuota electoral de participación

política no ha sido prevista. Por tal motivo, corresponde establecer una cuota para favorecer la participación de dichas comunidades; y a efectos de no generar una afectación en el derecho a la participación política de la población no perteneciente a comunidades campesinas, el presente Órgano Constitucional estima que debe incrementarse el número de consejerías regionales de los citados departamentos, distribuyéndose dichas consejerías entre aquellas provincias que cuentan con población perteneciente a comunidades campesinas.

En el caso del departamento de Pasco, si bien cuenta con comunidades campesinas, este Colegiado sí previó y asignó, mediante Resolución N° 248-2010-JNE, la denominada "cuota electoral", por lo que no resulta necesario efectuar un incremento en el número de consejerías regionales. Por otra parte, en la determinación del número de consejerías, para todos los casos, se ha considerado el criterio de población electoral fijado en el artículo 8, inciso 2, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, aplicando según el método de la cifra repartidora.

Por tal motivo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- PRECISAR que cuando se haga referencia al término "cuota nativa y pueblos originarios", la misma comprenderá tanto a las comunidades nativas como a las comunidades campesinas, con la representación mínima del 15% del número total de consejerías regionales y municipales, conforme lo determine el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo segundo.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 200-2010-JNE, de fecha 29 de marzo de 2010, en el extremo que determina el número de consejeros regionales respecto de los departamentos de Ica y Moquegua, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	CUOTA NATIVA	TOTAL CONSEJEROS
ICA	ICA	1	1	1	3
	CHINCHA	1	1		2
	PISCO	1	0		1
	NAZCA	1	0		1
	PALPA	1	0	1	2
Total ICA		**5**	**2**	**2**	**9**
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	1	2	1	4
	ILO	1	2		3
	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	0	1	2
Total MOQUEGUA		**3**	**4**	**2**	**9**

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA).

Artículo tercero.- MODIFICAR el artículo 21 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del Año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010, cuyo tenor es el siguiente:

> **"Artículo 21.- Cuota de Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios**
>
> 21.1 La acreditación del candidato debe ser efectuada por el jefe o representante de la comunidad nativa o autoridad comunal, por escrito o de manera presencial ante un juez de paz que elabore una declaración formal.
> La representatividad de las autoridades de la comunidad nativa o campesina deberá ser refrendada por la Dirección Regional Agraria o el órgano que determine el Gobierno Regional respectivo."

Artículo cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Impreso en:
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
Teléfono: 424 8104, 424 3411
Dirección: Pasaje María Auxiliadora 156-164, Breña

JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

TODOS HACEMOS POLÍTICA

Es un programa de: The International Republican Institute IRI

USAID | PERU
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

"Todos Hacemos Política es desarrollado por el Instituto Republicano Internacional (IRI) y cuenta con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista del autor expresados en esta publicación no reflejan necesariamente los de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, ni los del gobierno de los Estados Unidos ni los del Instituto Republicano Internacional".